

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA EFECTIVIDAD DE LA PERSECUCIÓN
PENAL EN LA FISCALÍA ESPECIAL DE DELITOS
CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

CLAUDIA ELIZABETH VALLADARES VALLADARES

GUATEMALA, JULIO DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA EFECTIVIDAD DE LA PERSECUCIÓN PENAL EN LA FISCALÍA ESPECIAL
DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CLAUDIA ELIZABETH VALLADARES VALLADARES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2009



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidenta: Lic. Roberto Echeverría
Vocal: Lic. Otto Marroquín Guerra
Secretario: Lic. Rafael Morales Solares

Segunda fase:

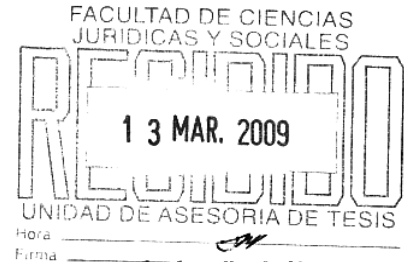
Presidenta: Lic. Manfredo Maldonado
Vocal: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López
Secretario: Lic. Carlos De León Velasco

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 12 de Marzo de 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

En cumplimiento de la resolución, emitida por la Unidad de Tesis a su cargo, con fecha dieciséis de febrero del año dos mil nueve, en la cual se me nombra como asesor de la investigación intitulada: La Efectividad de la Persecución Penal en la Fiscalía Especial de Delitos contra la Propiedad Intelectual del Ministerio Público, sustentada por la bachiller Claudia Elizabeth Valladares Valladares, ante usted me permito informar:

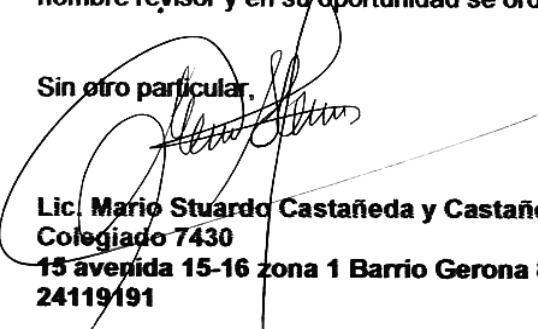
Tal como lo establece el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, la investigación tiene como contribución, dar a conocer las diferentes organizaciones que amparan el Derecho de Propiedad Intelectual, así como tratados y convenios internacionales que rigen esta materia a nivel internacional.

Además, según el artículo 32 del mismo Normativo se puede apreciar en el presente trabajo:

- I. Que el contenido científico y técnico, la metodología y técnicas de investigación, se demuestran con el uso del método inductivo, deductivo y documental, especialmente las técnicas de ficha y de cita textual, asimismo, la redacción, está de acuerdo al tipo de investigación.
- ii. El tema de investigación es de suma importancia para los delitos contra la Propiedad Intelectual, lo que se demuestra con las conclusiones a que se arribó en este trabajo y las recomendaciones que se mencionan.
- III. Se estableció el uso de bibliografía adecuada, tanto doctrinaria como legislativa.

En virtud que el trabajo cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, considero procedente emitir dictamen favorable para que se nombre revisor y en su oportunidad se ordene la impresión y examen público de tesis.

Sin otro particular,


Lic. Mario Stuardo Castañeda y Castañeda
Colegiado 7430
15 avenida 15-16 zona 1 Barrio Gerona 8vo. Nivel.
24119191

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala. dieciocho de marzo de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) MARCOS ANIBAL SÁNCHEZ MÉRIDA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **CLAUDIA ELIZABETH VALLADARES VALLADARES**, Intitulado: "LA EFECTIVIDAD DE LA PERSECUCIÓN PENAL EN LA FISCALÍA ESPECIAL DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL MINISTERIO PÚBLICO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

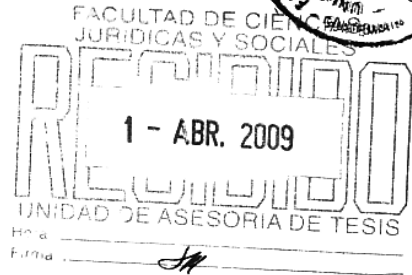
cc.Unidad de Tesis
CMCM/slh



Guatemala, 1 de Abril



Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Licenciado:

En cumplimiento de la resolución, emanada por la Unidad de Tesis a su cargo, con fecha dieciocho de marzo del año dos mil nueve, en la cual se me nombra como revisor de la investigación intitulada: La Efectividad de la Persecución Penal en la Fiscalía Especial de Delitos contra la Propiedad Intelectual del Ministerio Público, elaborada por la bachiller Claudia Elizabeth Valladares Valladares.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informé a usted que el trabajo en cuestión se encuentra apegado al mismo y cumple con los requisitos exigidos. Dicho trabajo cita adecuadamente tratadistas y autores, tal y como se aprecia en su contenido y en el correspondiente apartado de bibliografía. Asimismo, los métodos y técnicas de investigación son adecuados, como puede apreciarse en las principales citas textuales a los largo del trabajo, mismo que a su vez, cumple con su correcta redacción. En virtud de todo lo anterior, se llegaron a establecer las conclusiones y recomendaciones correspondientes, lo que ha contribuido a confirmar la hipótesis que se estableció dentro del plan respectivo.

El aporte científico de la citada investigación contribuye a la sociedad con el objeto de hacer conciencia acerca de la necesidad eminente que existe de crear una estructura que fortalezca a la Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, en consecuencia procedo a emitir dictamen FAVORABLE considerando procedente ordenar su impresión y oportunamente practicar el examen público de tesis.

Sin otro particular,

Lic. Marcos Anibal Sanchez Merida
Colegiado 5,247
4ta. Calle 7-53 zona 9 Torre Azul
Tel. 58506616

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



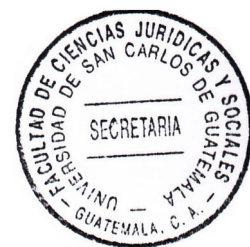
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, doce de junio del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CLAUDIA ELIZABETH VALLADARES VALLADARES, Titulado LA EFECTIVIDAD DE LA PERSECUCIÓN PENAL EN LA FISCALÍA ESPECIAL DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

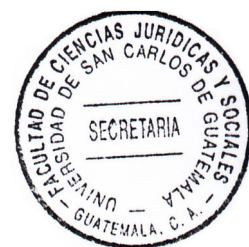
CMCM/sllh





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido alcanzar esta meta y estar cada momento de mi vida.
- A MIS PADRES:** Marco Tulio Valladares López, Aura Idalia Valladares Menéndez, Marco Vinicio y César Augusto Valladares Valladares, por sus sabios consejos.
- A MI ESPOSO:** Romeo Augusto Montoya García, por estar siempre a mi lado, y ser ese ejemplo a seguir en mi vida profesional.
- A MIS HIJAS:** Ana Sofía y María Isabel, por ser las perlas de mi vida, quienes me animan a seguir adelante.
- A MIS SUEGROS:** Romeo Augusto Montoya García y Maribel del Rosario García de Montoya, por apoyarme a seguir adelante.
- A MIS TIOS Y PRIMOS:** Por estar siempre conmigo y saber que en cualquier momento puedo contar con ustedes.
- A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:** Por ser esa luz en mi camino.
- DE MANERA ESPECIAL:** A la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme formado en sus aulas.
- A la tricentenaria y autónoma Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme abierto sus puertas y dado oportunidad de concluir mi carrera.



INDICE

CAPÍTULO I

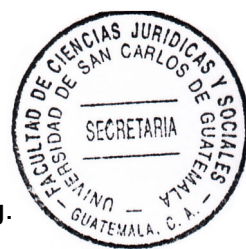
	Pág
Introducción	i
1. Derecho propiedad intelectual	1
1.1 Derecho de propiedad industrial	4
1.2 Derechos de autor y derechos conexos	31
1.3 Organismos internacionales y nacionales	42
1.4 Convenios internacionales relacionados a la materia	50

CAPÍTULO II

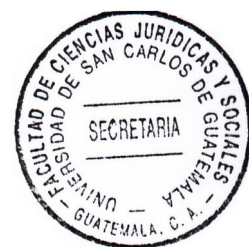
2. Fiscalía especial contra delitos relacionados con propiedad intelectual	53
2.1 Ministerio Público	54
2.2 Acuerdo que ordena la creación de la fiscalía especial	58
2.3 Organización y estructura de la fiscalía	59
2.3.1 La estructura organizacional	62
2.4 Competencia investigativa de la fiscalía de la sección de delitos contra la propiedad intelectual	63
2.5 Personal de fiscalía y la capacitación sobre propiedad intelectual	64
2.6 La fiscalía especial y otras instituciones del Estado	67
2.7 El comercio en Guatemala e importancia de la actividad de la fiscalía	68

CAPÍTULO III

3 Delitos relacionados con el derecho de propiedad intelectual	71
3.1 Delitos contra derechos de autor	72
3.2 Delitos contra la propiedad industrial	77



CONCLUSIONES	Pág.	83
RECOMENDACIONES		85
BIBLIOGRAFÍA		87



INTRODUCCIÓN

El ente encargado de la persecución penal, en el Estado de Guatemala, es el Ministerio Público, institución que por mandato constitucional, es el encargado de la investigación criminal en aquellos hechos considerados como ilícitos penales. Como consecuencia de este mandato, el Ministerio Público, se estructura en el ámbito nacional, y con fundamento en la ley orgánica, se organiza para tener fiscalías que se especialicen en la investigación de delitos en particular, por lo que se crea la Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, que conoce todos delitos que afectan la propiedad intelectual en general.

En el capítulo primero se estudia el derecho de propiedad intelectual, ya que es un eje importante en el desarrollo económico de los países, dividiéndose esta disciplina del derecho en dos grandes ramas que son la propiedad industrial, en el cual se encontrarán definiciones que corresponden directamente con invenciones y diseños, marcas y otros signos distintivos, así como modalidades de la propiedad industrial y las nuevas tecnologías entre la cuales podemos indicar los nombres de dominio, y entre otras las obtenciones vegetales, y la otra rama se refiere a los derechos de autor y derechos conexos, en la cual se estudiará sobre las obras literarias, científicas, artísticas, audiovisuales, plásticas, musicales, programas de ordenador, bases de datos, conceptos de derechos de autor que serán enriquecedores para que el lector y estudiantes que se acerquen a la presente investigación

La protección y el interés sobre estos derechos de propiedad intelectual, es sumamente importante por eso los Estados han creado mecanismos de defensa que ejercen por medio de diferentes organizaciones que amparan estos derechos establecidos como ley para los estados que son parte en los diferentes tratados y convenios internacionales que rigen la materia a nivel mundial.



Para conocer la efectividad de la persecución penal, en Guatemala, con relación a la rama del derecho de propiedad intelectual, es significativo conocer las facultades del Ministerio Público, así como el Acuerdo de creación de la Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, y la conformación de la organización, estructura de dicha fiscalía así como la competencia investigativa. El personal que apoya la fiscalía y la capacitación que reciben en este tema de propiedad intelectual, se conoce en el capítulo dos, para poder entender su funcionamiento y su efectividad y cuales son las otras instituciones estatales y privadas que apoyan esta labor. También se describe cual es la importancia de la actividad de la persecución penal del ministerio público por medio de la fiscalía y el comercio en Guatemala.

En el capítulo tercero, contiene una serie de tipos penales que contempla el Código Penal, y los señalados en la reforma de la Ley de Propiedad Industrial decreto 57-200 y la Ley de Derechos de autor y derechos conexos, decreto 33-98, por medio del decreto 11-2006, normas que son resultado del compromiso adquirido por el Estado de Guatemala, al suscribir el Tratado de Libre Comercio.



CAPÍTULO I

1. Derecho de propiedad intelectual

La propiedad intelectual es una rama del derecho que se ha desarrollado de forma acelerada en las últimas décadas, en las naciones de la tierra, avances que se han podido dar por el solo hecho de la imaginación humana, porque es el hombre, el único que puede crear ideas que tengan un efecto en el ámbito comercial.

Por lo que podemos definir a la propiedad intelectual que también es llamada Derechos Intelectuales como lo señala Antequera Parilli: “Propiedad Intelectual, en un sentido amplio, como la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades afines o conexas”¹

Así también se refiere el Doctor Carlos Melini: “La propiedad intelectual tiene por objeto las creaciones del intelecto humano o sea las creaciones intelectuales”²

Al decir que la propiedad intelectual es más que una disciplina Antonio Delgado refiere: “Propiedad Intelectual es un espacio jurídico en el que, además de las disposiciones reguladoras de esos derechos, se encuentran otras (que otorgan o no derechos subjetivos) que disciplinan la actividad económica (de explotación) en que tales derechos inciden y en el plano de la misma en que se produce esa incidencia (en el de la competencia económica)”³

Al hablar de que afecta el campo económico, surge la función del Estado como garante de los derechos de los hombres o ciudadanos como autores, creadores o innovadores de ideas

¹ Antequera Parilli Ricardo, Seminario Regional de la OMPI sobre la Observancia de los derechos de propiedad intelectual en el Acuerdo sobre los ADPIC para los países del Istmo Centroamericano, Pág. 2.

² Melini Carlos, Propiedad Intelectual una Aproximación, Revista Impulso Mercantil, Año V, Julio – Agosto 2002, número 6.

³ Delgado Antonio, Propiedad Intelectual, Curso de la OMPI sobre derecho de autor y derechos conexos y su protección en el Convenio de Berna y en la Convención de Roma Documento OMPI/CNR/PAN/94/1. Pág. 2.



que inician producciones mercantiles, afectando la economía nacional. Por lo que la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

“Derecho de Autor o Inventor: Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales”.⁴

El Estado como garante de los derechos sociales inherentes a la persona manifiesta en la carta magna sobre el derecho a la expresión creadora de la siguiente forma: “El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional promoviendo su formación y superación profesional y económica”.⁵

Al reconocer estos derechos básicos e inherentes a la persona esta reconociendo y protegiendo el derecho a la libertad de industria y comercio, está obligado a velar por todos los derechos que surgan en materia de propiedad intelectual, la que abarca sus dos ramas fundamentales de la cual se deriva la propiedad industrial y el derecho de autor y derechos conexos que se encuentran plasmados en leyes ordinarias.

La propiedad intelectual, es un eje importante en el desarrollo económico de grandes naciones conocidas como potencias de la industria. La propiedad Intelectual es una rama del derecho protegida internacionalmente bajo el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial desde 1883 y el convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas desde 1886, creándose sus respectivas secretarías, conocidas como Oficinas Internacionales reunidas para la protección de la Propiedad Intelectual.

El Estado de Guatemala, en septiembre de 1996, ratificó la adhesión a los compromisos asumidos en la Ronda Uruguay y de negociaciones GATT, por lo que es miembro de Organización Mundial del Comercio, es importante resaltar que Guatemala ratifica el “Tratado



de Libre Comercio”⁶ en el que se encuentran todos los compromisos negociados establecidos, los que pasaron a formar parte de la legislación nacional, especialmente en materia de Propiedad Intelectual, lo que surge como importante para el desarrollo económico de la nación.

La propiedad Intelectual se divide doctrinaria y legislativamente en las dos siguientes ramas:

- * Propiedad Industrial
- * Derecho de autor y derechos conexos,

La Propiedad Industrial tiene las siguientes denominaciones:

- * Las invenciones y diseños;
- * Las marcas y otros signos distintivos;
- * Otras modalidades de la propiedad industrial
- * Nuevas tecnologías
- * Competencia desleal.

Y dentro del derecho de autor y los derechos conexos, los que dentro de la legislación nacional están:

- * Obras literarias
- * Obras científicas
- * Obras artísticas
- * Obras audiovisuales
- * Programas de ordenador y
- * Bases de datos
- * Obras plásticas
- * Obras musicales

Es importante resaltar que el objeto de la propiedad intelectual es incentivar y motivar el trabajo que surge de la imaginación del hombre como creador, para así proteger sus

⁶ Decreto 31-2005, 24 de marzo de 2005. Congreso de la República de Guatemala



invenciones en el rol del avance tecnológico, para generar actividades económicas que generen crecimiento en los países en vías de desarrollo y desarrollados.

1.1 Derecho de propiedad industrial

En Guatemala la propiedad industrial se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala tal como se ha citado anteriormente, así también en la ley ordinaria específica en el decreto número 57-2000, Ley de la Propiedad Industrial y su reglamento respectivo, con sus diferentes reformas derivadas de que el Estado de Guatemala a suscrito Convenios y Tratados Internacionales relativos a la materia.

La propiedad industrial dice Bendaña Guerrero es:” ... es un conjunto de bienes, más o menos heterogéneos, cuya característica común consiste en ser el objeto sobre el cual recae el derecho sobre un bien inmaterial relacionado con la actividad industrial o comercial de un empresario”⁷

Esta disciplina protege a los creadores, por medio de hacerlos titulares del derecho del objeto inventado, con el fin que terceros no se apropien de derechos que no les corresponden. Por lo que se puede decir que crea una regulación jurídica entre los creadores y ordena la economía de esta forma fijando barreras que delimiten su derecho de propiedad como derecho fundamental e inherente a las personas.

Dentro de la propiedad intelectual existen creaciones nuevas, constituyendo institutos jurídicos para garantizar los derechos que les corresponde a sus creadores, por lo que hace necesario clasificar dicha disciplina jurídica en:

I. **Nombre comercial:**

El nombre comercial es un signo denominativo, el que identifica a una empresa o establecimiento comercial, como refiere Daniel Ramírez en su obra:” Signo es denominativo,



cuando está formado por una denominación, es decir, por una palabra, un conjunto de palabras, un nombre propio o de fantasía o la razón social, sin contar con otro elemento”⁸.

El nombre comercial es aquel nombre bajo el cual un comerciante utiliza una palabra para vincular su empresa o negocio y producto con su clientela y así distinguir su establecimiento comercial de otros.

El Artículo 4 del Código de Comercio de Guatemala, establece que cosas mercantiles son: ... 2. Empresa mercantil y sus elementos, 3. ... los nombres, los avisos y anuncios comerciales.

Así mismo refiere la norma que todo lo relacionado con la empresa mercantil dentro de un contrato se encuentra el nombre comercial y los demás signos distintivos de la empresa y del establecimiento.

El nombre comercial sirve para identificar un establecimiento comercial, lo que sería un elemento material y este nombre comercial no puede ser objeto de apropiación por cualquier comerciante y este puede estar conformado por cualquier nombre y por el nombre y apellido de una persona.

En el convenio de París se acordó por primera vez la protección del nombre comercial, y en el Artículo 8 establece: “El nombre comercial se protegerá en todos los países de la Unión sin la obligación de depósito o registro, ya sea que forme parte de la marca de fábrica o de comercio o no”. Un nombre comercial extranjero debe ser protegido solamente si tal nombre es usado en el país donde se pide su protección.

⁷ Bendaña Guerrero, Guy José, curso de derecho de propiedad industrial, pág. 25.

⁸ Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo. Introducción a la propiedad intelectual, pág. 13.



De tal manera que podemos observar que el nombre comercial, surge del intelecto humano por lo que debe ser protegido por el Estado y en Guatemala la Ley específica en su Artículo 4 regula: “Terminología: ...Nombre Comercial: es un signo denominativo o mixto, con el que se identifica y distingue a una empresa, a un establecimiento mercantil o a una entidad” y en su Artículo 71 dice: “El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso público en el comercio y únicamente con relación al giro o actividad mercantil de la empresa, establecimiento o entidad que identifica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial termina en caso de clausura del establecimiento o suspensión de actividades de la empresa por más de seis meses. No es necesaria la inscripción del nombre comercial en el registro, para ejercer los derechos que esta ley otorga al titular.

En relación a la protección del nombre comercial, es igual que el de una marca y su registro será de carácter declarativo y se extinguirá por lo que establece la ley y también se regula que podrá ser objeto de enajenación.

II. Invenciones

La invención es parte importantísima de la propiedad intelectual ya que es considerada como una creación del intelecto humano, en la que surgen nuevas soluciones tecnológicas y solucionan problemas técnicos. La invención permite que lo material, la masa, la energía, sean transformadas por medio de la acción humana interfiriendo en estas, con el fin de traer un aprovechamiento para las necesidades de la humanidad.

Daniel Ramírez dice: “Se entiende por invención, toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas. Sin embargo, para que esa creación



humana sea protegida mediante el otorgamiento de una patente, es necesario que se cumplan con ciertos requisitos...”⁹

La ley específica establece que Invención es: Toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.

Las invenciones pueden ser:

- * Materia Viva;
- * Materia Muerta;
- * Productos; y
- * Procedimientos.

A continuación describiremos lo que no es susceptible de invención:

- Los simples descubrimientos
- Materias o energías en la forma en que se encuentran en la naturaleza
- Procedimientos biológicos y que no supongan intervención humana, salvo los procedimientos microbiológicos
- Teorías científicas y métodos matemáticos
- Creaciones puramente estéticas, obras literarias y artísticas
- Planes, principios, reglas o métodos económicos, de publicidad o de negocios y los referidos en actividades puramente mentales o intelectuales o en materia de juego y
- Programas de ordenador aisladamente considerados.

Es importante conocer lo que la ley establece como materia excluida de la Patentabilidad, las cuales son las siguientes:

- * Métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para tratamiento de personas o animales

⁹ Ibid. Pág. 63.



- * Una invención cuya explotación sería contraria al orden público o a la moral
- * Una invención cuya explotación comercial fuese necesario impedir para preservar la salud o la vida de las personas, animales o plantas o el medio ambiente

Los requisitos de patentabilidad son los siguientes:

- * Novedad
- * Nivel o actividad inventiva
- * Aplicación industrial

La novedad es considerada por la legislación guatemalteca, como aquella invención si no se encuentra en el estado de la técnica.

El estado de técnica es todo aquello que ha sido divulgado o hecho accesible al público en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en el país, antes de la fecha de prioridad aplicable.

El nivel inventivo es considerado cuando una persona capacitada en la materia técnica correspondiente la misma no resulta obvia ni se habría derivado de manera evidente del estado de la técnica pertinente.

La aplicación industrial, es aquella que la invención como objeto se produce o utiliza con una utilidad específica, sustancial y creíble en cualquier tipo de industria o actividad productiva.

Para patentizar las variedades vegetales es necesario que esta sea primero distintiva, luego homogénea y estable.

Conociendo los requisitos, puedo establecer si un objeto o el resultado material de la creación humana, se puede patentar y la pregunta sería entonces ¿Qué es una Patente de Invención?, siendo la respuesta técnica la siguiente: Patente es todo título otorgado por el Estado que ampara el derecho del inventor o del titular con respecto a una invención, cuyos



efectos y alcance estén determinados. En la patente encuentro que se deberá describir los siguientes datos: a. Nombre; b. Descripción; c. Resumen; d. Reivindicaciones y e. Dibujos.

La ley establece los derechos que se le ha conferido al titular de una patente para que terceras personas exploten la invención patentada por lo que puede reclamar por ser titular de derechos los siguientes actos:

* Reivindicar un producto: en relación a este tema quiere decir que puede producir o fabricar el producto, así como ofrecer en venta, el producto, importarlo y almacenarlo.

* Reivindicar un procedimiento: Puede utilizar el procedimiento entre otros.

El plazo de la protección por medio de una patente es decir la vigencia de la misma es de veinte años contados a la fecha de la presentación de la respectiva solicitud de la patente, tal como lo establece el Acuerdo sobre derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y el la ley de propiedad industrial.

III. Modelos de Utilidad

Los modelos de utilidad, son parte de la propiedad intelectual, por lo que lo definire como toda mejora o innovación en la forma, configuración o disposición de elementos de algún objeto, o de una parte del mismo que se proporcione algún efecto técnico en su fabricación, funcionamiento o de uso.

Los modelos de utilidad, son efectos técnicos sobre la forma, el objeto de uso práctico y su mejora funcional. Debe considerarse que los modelos de utilidad son invenciones menores, y es una nueva forma de un objeto para un uso práctico que mejora el funcionamiento de un objeto ya existen.



Los requisitos para los modelos de utilidad son la novedad y la aplicación industrial. Se puede decir que es considerado como modelo de utilidad: los utensilios; los objetos: aparatos; instrumentos; herramientas; dispositivos; que como resultado de una modificación presente una función diferente respecto de la partes que integran su utilidad.

Toda norma aplicable a las patentes de invención son aplicables a los modelos de utilidad en tanto no contravengan lo específico de las invenciones.

Los modelos de utilidad son patentables cuando es susceptible de aplicación industrial y siempre y cuando tenga la novedad respectiva y debe ser técnicamente útil.

La patente de modelos de utilidad tendrá su vigencia por un plazo de diez años a partir de la presentación de la solicitud respectiva.

IV. Diseños industriales

Los diseños industriales son aspectos ornamentales de un artículo utilitario, así mismo es todo aquello que en el aspecto de un producto, da una impresión estética.

Nuestra legislación lo denomina como Diseño Industrial, entonces los diseños industriales comprende tanto los dibujos como los modelos industriales. Los dibujos deben entenderse como toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial o artesanal, con fines de ornamentación y que le den una apariencia particular y propia; y los modelos como toda forma tridimensional, que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé una aspecto especial y que no tenga fines funcionales técnicas.

Los diseños industriales se dividen en:

a. Dibujos industriales: Es toda combinación de figuras, líneas o colores, que se incorporen a un producto industrial o artesanal, con fines de ornamentación y que le den una apariencia



particular y propia. Los dibujos industriales son bidimensionales porque tienen dos dimensiones. Son formados por líneas, dibujos y colores.

b. Modelos industriales: Toda forma tridimensional, que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé un aspecto especial y que no tenga fines funcionales técnicos. Los modelos industriales son tridimensionales, porque constituyen la forma plástica, corporal, material de tres dimensiones.

Las limitaciones a la protección de los diseños industriales se refiere a aquellos elementos o características del mismo determinados enteramente por la realización de una función técnica o que no incorporen algún aporte novedoso del diseñador o bien aquellos elementos o características cuya reproducción fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual constituya una parte o pieza integrante.

En los diseños industriales al diseñador le corresponde el derecho al registro de un diseño industrial, siendo que la protección y el registro le pertenecen a él como creador directo de estos. La protección sobre un diseño industrial se adquiere a partir de la primera divulgación por cualquier medio y en cualquier lugar efectuada por el diseñador o de un tercero con el consentimiento del diseñador o su causahabiente, en el sistema declarativo, siendo que en el sistema atributivo es necesario el registro del mismo.

En el tema que me ocupa los requisitos para la protección son que el objeto debe ser nuevo, y significativamente nuevo, ya que no se considera nuevo si respecto de uno anterior, sólo presenta diferencias que son insuficientes para darle al producto una apariencia de conjunto distintivo como nuevo. Si el diseño industrial es novedoso gozará de protección sin necesidad de registro por un plazo de 3 años a partir de la fecha de divulgación, el plazo de duración del registro del diseño industrial será de diez años a partir de la fecha de presentación de la solicitud y tendrá una prórroga por una sola vez por 5 años a partir de la



fecha de vencimiento del plazo original, el documento que acredita la inscripción de un diseño industrial se denomina Certificado de Registro de Diseño Industrial.

V. La marca

Antecedentes:

Las marcas tienen su origen en la antigüedad. En Grecia se utilizaban para distinguir objetos artísticos.

En Roma también se distinguían artículos diarios y se identificaba al autor de los mismos, para que pudiese cobrar honorarios por los servicios realizados, así mismo, se protegían el derecho de los autores por parte de la ley Civil, de alcance territorial y solamente por su aspecto netamente patrimonial.

Posteriormente, con el transcurso del tiempo y con la llegada de la Edad Media, las marcas y patentes eran patrimonio de los gremios, muchos fueron los nombres con los que se llegaron a distinguir las corporaciones y gremios medievales, artes, cofradías, guildas, hansas, fraternidades, etc.

En la edad moderna a raíz de la revolución industrial cuando la marca adquiere su función actual. Con la producción en masa, aparecen las falsificaciones y las primeras leyes al respecto en los países de Europa Occidental, que contemplan el registro de las marcas y su posible anulación.

En 1883 se celebró el Convenio de París, el más antiguo y más importante tratado para la protección de la propiedad industrial, el cual posee siete textos diferentes y puede definirse como un tratado internacional abierto y de duración indefinida cuyo objeto radica en constituir una unión ente la totalidad de los países miembros que tiene el carácter de persona jurídica internacional dotada de una estructura administrativa con presupuesto y mecanismos de financiación.



La marca es definida en la ley de Propiedad Industrial de Guatemala (Decreto 57-2000) como: “Todo signo denominativo, figurativo, mixto, tridimensional, olfativo, sonoro o mixto, que sea apto para distinguir los productos o servicios de otros similares en el mercado, de una persona individual o jurídica, de los de otra y que pueda ser objeto de una representación”.

Las marcas pueden consistir en una palabra o en una combinación de palabras, letras y cifras. Pueden consistir asimismo en dibujos, símbolos, rasgos en tres dimensiones como la forma y el embalaje de bienes, signos auditivos como la música o sonidos vocales, fragancias o colores utilizados como características distintivas.

A continuación señalaré unas definiciones descritas por el Doctor Bendaña Guerrero, en su libro del Curso de Derecho de Propiedad Industrial, las siguientes:

- i. Yves Saint-Gal: Signo distintivo que permite a su titular(fabricante o comerciante) distinguir sus productos o servicios de los de la competencia...
- ii. Albert Chavanne y Jean Jacques Burst; Un signo sensible puesto sobre un producto o que acompaña un producto o servicio, destinado a distinguirlo de los productos similares de los competidores o de los servicios prestados por otros
- iii. M.Z. Weinstein: Es un signo utilizado para distinguir un producto o un servicio, con la finalidad de permitir diferenciarlos de los productos o servicios suministrados por los competidores.
- iv. Arturo Cauqui: Las marcas, la forma más típica de registro de los signos distintivos, se aplican para distinguir en el mercado los productos o servicios de la misma naturaleza que se comercialicen en un tiempo.



v. Mc Carthy: Siguiendo la definición de la Ley Lanham, vigente en los Estados Unidos de América, define la marca como “cualquier palabra, nombre, símbolo o dispositivo o cualquier combinación de los mismos adoptados o utilizados por un fabricante o comerciante para identificar sus bienes y distinguirlos de los fabricados o vendidos por otros”. La citada ley define las marcas de servicios como “ las usadas en la venta o publicidad de servicios para identificar los servicios de una persona y distinguirlos de los servicios de otros”¹⁰:

Dentro de las categorías de las marcas, puedo encontrar en el Decreto 57-2000 las siguientes:

* **Marcas colectivas:** aquella cuyo titular es una persona jurídica que agrupa a personas autorizadas por el titular a usar la marca. En Guatemala existen varias Marcas Colectivas registradas dentro de las cuales se puede mencionar la marca Ronos de Guatemala.

* **Marcas de certificación:** una marca que se aplica a productos o servicios cuyas características o calidad han sido controladas y certificadas por el titular de la marca. Estas pueden ser concedidas a cualquiera que pueda certificar que los productos en cuestión satisfacen ciertas normas establecidas. Las normas de calidad aceptadas internacionalmente como "ISO 9000".

La marca es un componente esencial en el sistema capitalista moderno caracterizado por la libertad de empresa y de competencia, por ende si se eliminará el régimen marcario un gran número de comerciantes se verían en la necesidad de salir del mercado, al ser imposible llevar a cabo un sistema de ventas sin la existencia de un régimen marcario

Los tipos de marca doctrinariamente son, según Daniel Ramírez:

“Por su titularidad

¹⁰ Ibid, pág. 46 a 48.



Marcas individuales y marcas colectivas.

Por Razón del distintivo:

Marcas denominativas o fonéticas, marcas figurativas o gráficas, y marcas mixtas o complejas, marcas olfativas y marcas sonoras.

Por razón de su aplicación

Marcas de productos y marcas de servicios, marcas efectivas, marcas de reserva y marcas defensivas o de protección.”¹¹

Las marcas pueden ser:

Marcas individuales: Aquella marca que protegida para una persona individual o jurídica en forma particular.

Marca colectiva: Aquella protegida por una entidad colectiva para ser usada exclusivamente por las personas o empresas integrantes de la colectividad.

Marcas denominativas: Aquella marca en la cual se pueden utilizar nombres de personas, cosas, lugares, vocablos originales que no tengan un significado.

Marcas figurativas: Marcas conformadas por dibujos, retratos, o combinación de líneas y colores.

Marcas Mixtas: Aquellas marcas que tiene una combinación de elementos denominativos y gráficos.

Marca Olfativas: Marca no convencional, la que debe ser representada por medios que describen el olor de una forma inequívoca.

¹¹ Ibid, pág.29



Marcas Sonoras: Marca que es representada por un sonido que puede constituir para el público un identificación en el medio comercial.

Las características de las marcas son las siguientes:

Exclusividad: el titular es el único autorizado ante la Ley, para explotar comercialmente lo que se ha protegido.

Territorialidad: el titular puede explotar lo que se ha protegido, sólo en los países que hayan otorgado el título o derecho de protección.

Temporalidad: existe un período limitado y determinado para explotar exclusivamente una invención protegida.

Las funciones de la marca son:

La marca debe tener consigo una serie de aspectos que convengan al comerciante para que este proceda a aplicarla a algún producto ó servicio de su propiedad.

La clasificación de las funciones de la marca se le debe a la doctrina, la cual ha destacado de manera unánime las siguientes:

- * Identificación
- * Indicar el origen de las mercancías
- * Representar una calidad determinada
- * Publicidad:

Los límites del derecho sobre marcas, según la Ley del Propiedad Industrial, son las siguientes limitaciones:



En el Artículo 36 de la ley, establece: limitaciones a los derechos que confiere el registro de una marca a su titular, el hecho de que el titular no pueda ejercer el (ius prohibiendi), cuando un tercero use, con relación a productos o servicios legítimamente colocados en el comercio, la siguiente información:

Su nombre o dirección, o los de sus establecimientos mercantiles

* Indicaciones o informaciones sobre las características de sus productos o servicios, entre otras las referidas a su cantidad, calidad, utilización, origen geográfico o precio.

* Indicaciones o informaciones sobre disponibilidad, utilización, aplicación o compatibilidad de sus productos o servicios, en particular con relación a piezas de recambio o accesorios.

Así también, exige que los usos descritos se hagan de buena fe y no sean capaces de causar confusión sobre la procedencia empresarial de los productos o servicios.

En el mismo cuerpo legal establece en el Artículo 38, cuando la marca consista en una etiqueta u otro signo compuesto por un conjunto de elementos nominativos o gráficos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que fuesen de uso común o necesario en el comercio.

En el Artículo 39, No podrá inscribirse en un registro público, una empresa o una persona jurídica, cuyo nombre, razón social o denominación incluya un signo distintivo protegido a nombre de un tercero, si con ello se pudiera causar confusión, salvo que ese tercero de su consentimiento escrito.

Artículo 40, establece que todos los productos que se comercialicen en el país deberán indicar claramente en idioma español el lugar de producción o de fabricación del producto, el nombre del productor o fabricante y el vínculo o relación entre dicho productor o fabricante y el titular de la marca que se usa sobre el producto, cuando no fuesen la misma persona, sin perjuicio de las normas sobre etiquetado e información al consumidor que fuesen aplicables.



El Artículo 17 de los ADPIC, establece las excepciones a los derechos conferidos al titular de una marca de fábrica o de comercio registrada, e indica que los miembros podrán establecer excepciones limitadas de los derechos conferidos por una marca de fábrica o de comercio.

Por último, la limitación más amplia y conflictiva que establece la Ley de propiedad industrial, es la referente al agotamiento del derecho, en el Artículo 37: agotamiento del derecho: el registro de la marca no confiere a su titular el derecho de prohibir la libre circulación de los productos que la lleven legítimamente y que se hubiesen introducido en el comercio, en el país o en el extranjero por dicho titular o por otra persona con consentimiento del titular o económicamente vinculada a éste, a condición de que esos productos y los envases o embalajes que estuviesen en contacto inmediato con ellos no hubiesen sufrido ninguna modificación alteración o deterioro. ... se entenderá que dos personas están económicamente vinculadas cuando una pueda ejercer directa o indirectamente sobre la otra una influencia decisiva con respecto a la explotación de los derechos sobre la marca, o cuando un tercer pueda ejercer tal influencia sobre ambas personas.

En la teoría del agotamiento se supone:

Que la puesta del producto en circulación sea la primera.

Que por circulación se entienda la alineación o enajenamiento del producto que no ocurre en tanto no se haya traspasado la propiedad de éste, como sucede cuando se lo confía a otro para transportarlo o se lo entrega en consignación.

De tal manera se ha aceptado que el titular de la marca, pueda accionar judicialmente, cuando el intermediario realice actos incompatibles con las funciones de la marca, sea con la función de indicación de procedencia, como con las funciones de calidad y de garantía.



VI. Secretos empresariales

Los secretos empresariales según como lo determina la ley es: cualquier información no divulgada que una persona individual o jurídica posea, que puede usarse en alguna actividad productiva, industrial, comercial o de servicios y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.

Por lo que explicaré que la información no divulgada es la información que una persona física o jurídica tiene legítimamente bajo su control y que tiene la posibilidad de impedir que se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales, debiendo ser secreta, tener un valor comercial por ser secreta y que haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

Los secretos empresariales pueden ser:

- a. Procesos
- b. Secretos de fabricación
- c. Fórmulas
- d. Recetas para la preparación de alimentos y bebidas
- e. Listas de proveedores y clientes
- f. Listas de negocios y
- g. Estrategias de negocios

Los requisitos para la protección de la información no divulgada son los siguientes:

Legítimo control

* Secretividad

* Valor comercial

* Mantener la información de forma secreta

La Constitución Política de la República, establece que solos actos administrativos son públicos, lo que quiere decir que esta información no debe ser divulgada y amparados en el derecho a la propiedad privada, en el cual se garantiza como un derecho inherente a la



persona humana, quiere decir que las personas puede disponer de sus bienes de acuerdo a la ley y siendo que en la misma constitución establece que el derecho de autor gozará de la propiedad exclusiva de su obra o invento, la información bajo esta sombrilla se encuentra protegida el propietario de tal secreto empresarial.

La protección de la información no divulgada, también se encuentra referida en los ADPIC Sección 7 Artículo 39, así como en la ley de propiedad industrial en los siguientes Artículos:

Artículo 173, inciso g) Actos de competencia desleal: El uso autorizado de un secreto empresarial ajeno, así como cualquier acto de comercialización, promoción divulgación o adquisición indebida de tales secretos.

Artículo 174. Secretos empresariales. Para fines de esta ley, tendrá la calidad de secreto empresarial la información que tenga un valor comercial por el hecho de que su propietario la mantiene reservada y que :

No sea, como conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida, ni fácilmente accesible para personas que se encuentran en los circuitos en los que normalmente se utiliza ese tipo de información; y

Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

El Artículo 175, referente a los actos desleales relativos a secretos empresariales: constituyen actos de competencia desleal en materia de secretos empresariales, entre otros, los siguientes:

a. Explotar, sin autorización de su propietario, un secreto empresarial al que se ha tenido acceso violando una obligación de reserva resultante de una relación contractual o laboral;



- b. Comunicar o divulgar, sin autorización de su propietario, el secreto empresarial referido en la literal anterior en provecho propio o de un tercero, o para perjudicar a dicho propietario;
- c. Adquirir un secreto empresarial por medios ilícitos o contrarios a los usos comerciales honestos;
- d. Explotar, comunicar, promocionar o divulgar un secreto empresarial que se ha adquirido por los medios referidos en la literal anterior.
- e. Explotar un secreto empresarial que se ha obtenido de otra persona sabiendo, o debiendo saber, que la persona que lo comunicó adquirió el secreto por los medios referidos en la literal c), o que no tenía autorización de su propietario para comunicarlo; y
- f. Comunicar promocionar o divulgar el secreto empresarial obtenido conforme la literal e), en provecho propio o de un tercero, o para perjudicar al propietario del secreto empresarial.

El Artículo 176, establece los medios desleales: un secreto empresarial se considerará adquirido deslealmente cuando la adquisición resultara, entre otros, del incumplimiento de un contrato u otra obligación, del abuso de confianza, del soborno, del incumplimiento de un deber de lealtad o la instigación a realizar cualquiera de estos actos.

El Artículo 177, se relaciona con la divulgación para autorización de ventas: Cuando con motivo o dentro del procedimiento administrativo que se deba seguir ante una autoridad para obtener la autorización para la comercialización o la venta de un producto farmacéutico o agroquímico que contenga un nuevo componente químico, que requiriera la presentación de datos de pruebas u otra información no divulgada que total o parcialmente tenga la calidad de secreto empresarial y cuya generación sea el resultado de un esfuerzo considerable, la entrega podrá hacerse bajo garantía de confidencialidad y, en consecuencia, quedarán protegidos contra su divulgación o uso comercial desleal salvo cuando la divulgación sea



necesaria para proteger al público o cuando se adopten medidas adecuadas para asegurar que esos datos o información queden protegidos contra todo uso comercial desleal.

Ninguna persona individual o jurídica distinta a la que haya presentado los datos o la información a que se refiere el párrafo anterior podrá, sin autorización escrita de ésta última, contar con esos datos o información o invocarlos en apoyo a una solicitud para la aprobación de un producto aunque ello no implique su divulgación, durante un plazo de quince años contado a partir de la fecha en que la autoridad administrativa competente hubiere concedido a la persona titular de esos datos o información, la aprobación para la comercialización o venta de su producto.

Durante un plazo de cinco años, para el caso de productos farmacéuticos, o de diez años tratándose de productos químicos agrícolas o para la protección de cultivos, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la primera autorización de comercialización de Guatemala, de una nueva entidad química o de un producto nuevo que utiliza o incorpora esa nueva entidad química, la autoridad sanitaria y fitosanitaria competente no podrá conceder otro registro, licencia o autorización de comercialización respecto a entidades químicas o productos iguales o similares haciendo uso por referencia dentro de expedientes abreviados o procedimientos simplificados, de la información o datos de prueba que le hubieren sido proporcionados por el primer registrante, salvo que éste o el titular de la información o datos de prueba, según el caso, diese su consentimiento por escrito con firma legalizada. El vencimiento de los plazos establecidos no tendrá como efecto el que la información o datos de prueba protegidos pierdan su carácter de confidenciales, si se hubiesen presentado bajo esa reserva.

La inobservancia a lo establecido en el párrafo precedente constituirá uso comercial desleal, que dará lugar a las acciones judiciales que correspondan en contra de quienes se beneficien de ello, sin perjuicio de la responsabilidad de la autoridad o funcionarios que dieron lugar a tal práctica. Lo establecido en este artículo no perjudicará la facultad de la autoridad sanitaria competente para divulgar la información o datos que puedan, total o parcialmente, cuando sea necesario para proteger la vida, la salud o la seguridad humana o la vida animal o



vegetal o el medio ambiente. En todo caso, la autoridad deberá de asegurarse que la información o datos de prueba no sean utilizados directa o indirectamente en beneficio de terceros no autorizados.

El Artículo 177 bis, se entenderá por:

a. Información o datos de prueba: la información o datos cuya generación es el resultado de un esfuerzo considerable, que pueden o no tener, total o parcialmente, el carácter de secreto empresarial en el sentido de esta Ley y que se presenten con el propósito de obtener un registro sanitario o fitosanitario;

b. Producto nuevo: todo producto o composición farmacéutica o químico agrícola que no ha sido previamente autorizado para su comercialización en Guatemala.

c. Nueva entidad química: todo principio activo, compuesto químico o molécula que no ha sido previamente evaluado por la autoridad sanitaria o fitosanitaria competente de Guatemala, con motivo de la presentación de una solicitud de registro sanitario o fitosanitario.

Y dentro de las obligaciones de los trabajadores, el Artículo 63 establece: Además de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus reglamentos y en las leyes de previsión social, son obligaciones de los trabajadores:

g) Guardar los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa, e indirectamente, con tanta más fidelidad cuanto más alto sea el cargo del trabajador o la responsabilidad que tenga de guardarlos por razón de la ocupación que desempeña, así como los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicio a la empresa;

VII. Obtenciones vegetales



Antecedentes

Las variedades vegetales es una actividad que forma parte de la disciplina de la propiedad intelectual, la que se refiere a la propia actividad humana consistente en desarrollar tipos de plantas, adaptadas a las necesidades o deseos del hombre, se le conoce como obtención de variedades vegetales, y esta persigue siempre un objetivo práctico, tal como el de hacer frente a la escasez de alimentos en todo el mundo.

La protección de las nuevas variedades de plantas, que fomentan las obtenciones vegetales, constituye, un medio de superar la prevista escasez alimentaria mundial. Nuevas variedades resistentes a los insectos y a otros tipos de influencias nocivas quizá permitan reducir la utilización de sustancias químicas a niveles que dejen de ser peligrosos para el medio ambiente

Los obtentores de variedades vegetales desarrollan variedades de pasto y plantas ornamentales de todo tipo que pueden crecer en las condiciones antinaturales de las grandes ciudades, y que sobrevivirán en el medio ambiente especial que predomina en éstas.

El mejoramiento vegetal es una actividad que el hombre ha desarrollado desde el inicio de la agricultura y se ha convertido en un instrumento que busca la mejora de la producción agrícola en términos de cantidad, calidad y diversidad. Su principal finalidad es obtener mejores resultados de la actividad agrícola, ya sea en alimentos, o en productos que luego serán utilizados en la industria

Podría decirse que las plantas comestibles y todos los cultivos que hoy se siembran son producto del mejoramiento vegetal. En los casi 10.000 años de historia de la agricultura, fitomejorador u obtentor vegetal fue sinónimo de agricultor.



Las variedades mejoradas son el resultado del trabajo de desarrollo genético llevado a cabo en los programas de fitomejoramiento vegetal, los cuales requieren cuantiosas inversiones y se extienden a lo largo de varios años.

El sistema de protección de la UPOV para la obtención de las variedades vegetales, para las nuevas variedades vegetales se hace necesaria ya que las nuevas variedades de plantas con mayor rendimiento, calidad elevada, o mayor resistencia a las plagas y las enfermedades, son un elemento clave y fuente de ahorro al aumentar la productividad y la calidad de los productos en la agricultura, la horticultura y la selvicultura, minimizando al mismo tiempo la presión sobre el medio ambiente.

Modernas tecnologías de producción vegetal deben combinarse con variedades de alto rendimiento, para liberar su entera capacidad potencial. El tremendo progreso de la productividad agrícola en varias partes del mundo se debe en gran parte a las variedades mejoradas.

En los países en vías de desarrollo de América Latina ha sido más lento el avance en cuanto a la protección de variedades vegetales, ya que los gobiernos no se han interesado en proteger a los productores de semillas, lo cual ha hecho que sea menor el incentivo por invertir en el desarrollo de nuevas variedades que en los países desarrollados

A continuación indicare una serie de conceptos básicos sobre obtenciones vegetales:

* Biotecnología: es toda aplicación tecnológica que utiliza sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

* Planta: es el ser orgánico que vive y crece sin cambiar de sitio por impulso voluntario. Tiende a desarrollar por sí estructuras de amplias superficies expuestas al medio.



* Variedad vegetal: es una subdivisión dentro de la especie del rango más bajo que promete una mejor calidad u otras ventajas.

* Obtención de variedades vegetales: es el descubrimiento o creación de la variación genética en una determinada especie de planta que posean los caracteres precisos y susceptibles al mismo tiempo de ser heredados de forma estable. Para esto el que selecciona utiliza todas las técnicas para crear una variación genética y así efectuar una selección dentro de esa variedad. Para la obtención se requiere de importantes inversiones anuales en terrenos y en material especializado, con mano de obra calificada, durante todo el tiempo necesario para la puesta a punto y desarrollo de una variedad vegetal mejorada.

Importancia de las obtenciones vegetales: la creación de nuevas variedades vegetales contribuyen a su vez a aumentar la cantidad y a mejorar la calidad que trae como consecuencia la reducción del costo de los productos que se ofrecen en el mercado, y el medio único y necesario para satisfacer las necesidades de la población que se han vuelto tan numerosas es produciendo más alimentos con la utilización de menos tierras. Es importante resaltar que la creación de nuevas variedades vegetales va a ser una actividad económica que va a contribuir al bienestar de la sociedad y que llega a ser indispensable para la supervivencia del hombre en un futuro cercano.

La necesidad de protección jurídica de las obtenciones vegetales.

El derecho de obtentor: por la experiencia que ha tenido el obtentor se ha demostrado que no se puede recuperar los gastos cuando vende sus existencias iniciales durante los primeros años de vida de una nueva variedad vegetal y por eso se le han conferido ciertos derechos exclusivos de explotación para así permitirles por una parte que obtengan una recuperación razonable de sus inversiones y así se les proporcione un incentivo para continuar y les sea reconocido el derecho moral de innovador a ser reconocido como tal percibir la remuneración por sus esfuerzos



Los sistemas legales para la protección de las variedades vegetales son los siguientes:

Necesidad de protección: Los tradicionales sistemas de protección de propiedad industrial eran insuficientes para dar una justa protección de la variedad vegetal como materia viva, lo que hizo necesaria una regulación ad hoc, de tal manera que el primer antecedente en materia de legislación específica para la protección de la obtención de las variedades vegetales se encuentra en los Estados Unidos de América con la *Plant Patent Act* de 1930.

El progreso que hoy se está dando en la productividad agrícola se debe en gran parte a las variedades mejoradas. Para que el obtentor tenga incentivos en desarrollar nuevas variedades vegetales, es necesario que ese esfuerzo se vea compensado y protegido por el ordenamiento jurídico.

Sistemas legales de protección

En cuanto a los sistemas legales y más comunes de protección para la obtención de las variedades vegetales puedo mencionar el Acuerdo Sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), que regula la exigencia de que sus Miembros otorguen protección a todas las obtenciones de nuevas variedades vegetales ya sea mediante el sistema de patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o bien mediante una combinación de ambos y sistema de secretos comerciales.

Las ventajas de la protección conferida por el convenio del UPOV, son las siguientes:

Garantizar al obtentor de derechos sobre su variedad desarrollada. La identidad física de la misma debe ser identificada plenamente por las autoridades de los países miembros.



El sistema sui generis permite el desarrollo de variedades con características similares a las protegidas y otorga privilegios a los agricultores en el uso del material de reproducción que estos obtengan de otros cultivos.

En el caso de los derechos del obtentor, se establecen limitaciones más rigurosas que las establecidas en el sistema de patentes para los actos que terceros puedan realizar, sin el consentimiento del mismo, en relación con el producto protegido. Esto incluye material de propagación o multiplicación y el producto de su cosecha.

Para efectos de obtener su protección no es necesario que el solicitante describa detalladamente el proceso inventivo, como sí ocurre con el sistema de patentes.

El acceso al material objeto de la protección sólo puede ser consultado por el mismo solicitante de la protección y la autoridad correspondiente, mientras que en el sistema de patentes una vez publicado el aviso de la solicitud y siguiendo los requisitos de ley, todo el expediente relacionado con la patente solicitada tendrá carácter público y podrá ser consultado.

Se reconoce internacionalmente que el régimen de derechos del obtentor constituye un mecanismo más balanceado y promotor de nuevas investigaciones.

En el caso del derecho de obtentor, el derecho recae sobre un producto vegetal extendiéndole al producto de su cosecha; no protege el procedimiento para obtener dicha variedad.

VIII. Nombres de dominio

El nombre de dominio es el nombre (IP) que identifica a una computadora o servidor en Internet y su importancia es que identifica a una empresa dentro de un universo de ellas.



Este sirve para evitar un desorden en las comunicaciones mundiales: Ejemplo: www.banguat.com.gt .

Este se utilizaba al principio identificándose a través de direcciones binarias convertidas a números hexadecimales y finalmente codificadas.

001110001011110001111000110001100011111111000011111000011

010100AH 001100VB

700.48.155.125

El citado Doctor Ramírez señala en su libro de introducción a la propiedad intelectual a la ICANN de la siguiente forma:

“Internet Corporation for assigned names and numbers o Corporación de Internet para la Asginación de Nombres y Números, es una organización sin ánimo de lucro, creada el 18 de septiembre de 1998, que opera a nivel internacional, es la responsable de asignar las direcciones del protocolo IP, de los identificadores de protocolo, de las funciones de gestión del sistema de dominio y de la administración del sistema de servidores raíz” “ICANN se dedica a preservar la estabilidad de internet por medio de procesos basados en el consenso, coordina la administración de lo elementos técnicos del DNS para garantizar la resolución univoca de los nombres, para que los usuarios puedan encontrar todas las direcciones.” “En Guatemala la facultad para Registrar y administrar nombres de dominio en internet, corresponde a la Universidad del Valle de Guatemala...”¹²

Con este avance tan valiosa para la humanidad, también se enfrenta a una problemática jurídica de los nombres de dominio en Internet, ya que numerosas controversias en torno a este tema han surgido en todo el mundo.

Las disputas por el uso abusivo de nombres de empresas conocidas o personas famosas para sitios de internet son cada vez más numerosas en el Centro de Mediación y Arbitraje de la

¹² Ibid, pág. 94.



Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que ha pasado de recibir una denuncia en el mes de diciembre de 1999 a recibir 199 denuncias en septiembre de 2008.

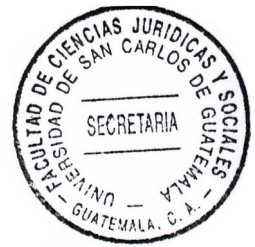
Con lo que respecta al tema de uso del internet, haremos referencia que en la esfera del comercio electrónico, el ocio y el intercambio de información y conocimientos, el sistema de la propiedad intelectual ha pasado a ser decisivo para la expansión estructurada de la sociedad digital.

Por otro lado, el internet ofrece un sin número de oportunidades a la vez que supone complejos desafíos en el ámbito de la propiedad intelectual.

En el marco del Programa Digital, que es un programa de trabajo de la organización para los años venideros destinado a responder a todas las cuestiones que surjan como resultado de la confluencia de Internet, las tecnologías digitales y el sistema de la propiedad intelectual, la Organización está tomando medidas para, por medio de debates y negociaciones internacionales, fomentar la divulgación y el uso de la propiedad intelectual en internet, como la música, las películas y los identificadores comerciales y conocimientos, así como para velar por la protección de los derechos de sus creadores y titulares.

Otro de los objetivos del programa digital es integrar a los países en desarrollo y los países con economías en transición en el entorno de Internet, en particular, por conducto de WIPONET y mediante la distribución electrónica de información y servicios. Otra de sus prioridades es extender el campo de aplicación del derecho de la propiedad intelectual a las transacciones que se llevan a cabo en Internet y elaborar nuevas normas en este ámbito. Uno de los elementos fundamentales del Programa Digital es la solución de controversias y la posibilidad de resolverlas mediante eficaces sistemas en línea.

Para la OMPI es importante atender a todas esas cuestiones de forma eficaz y coherente, puesto que atañen a diferentes sectores de la sociedad y de los gobiernos, tanto en el plano nacional como internacional.



1.2 Derechos de autor y derechos conexos

Los derechos de autor tal como lo establece la ley es de orden público, ya que el Estado es garante de los derechos que le son inherentes a la persona humana, considerando que el derecho de autor es un derecho humano. Por lo antes descrito en la presente enunciaremos los artículos que la Constitución Política de la República de Guatemala enumera en relación al Derecho de Autor:

El Artículo 42 establece el derecho de autor o inventor. Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales.

Artículo 43, relacionado a la libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

Artículo 44, establece los derechos inherentes a la persona humana, siendo los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

El Artículo 46. preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno y el artículo 27 del Convención Americana de Derechos Humanos, en relación a lo citado.



Artículo 57 en relación al derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.

El Artículo 62, todo lo que se refiere a la protección al arte, folklore y artesanías tradicionales. La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciará la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoviendo su producción y adecuada tecnificación.

El Artículo 63, sobre el derecho a la expresión creadora, el Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica.

Con los Artículos citados lo que se busca es resaltar la importancia del derecho de Autor y los derechos conexos, en la ley suprema.

Antequera Parili dice: “Los derechos intelectuales en sentido amplio, quedan comprendidos los derechos relativos a:

1. Las obras literarias, artísticas y científicas.
2. Las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión
3. Las invenciones en todos los campos de la actividad humana.
4. Los descubrimiento científicos
5. Los dibujos y modelos industriales
6. Las marcas de fábrica , de comercio y de servicio, así como a los nombres y denominaciones comerciales.
7. Protección contra la competencia desleal



8. Todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.”

Al observar este listado que hace Parili bajo esta perspectiva se divide en dos grupos el primero los relacionados a derechos relativos a la actividad intelectual y el otro cuyo objeto protegido es un aporte intelectual de carácter creativo o de exclusiva sobre dicho bien, oponible erga omnes, de la disciplina de la competencia desleal.

El derecho de autor, esta directamente relacionado con las obras artísticas, científicas y literarias, a los cuales agregaríamos los derechos conexos, entre los cuales encontramos los artistas, intérpretes y ejecutantes, de productores de fonogramas y de organismos de radiodifusión.

Entonces podemos decir que derecho de autor es, según Daniel Ramírez: “ el conjunto de facultades morales y patrimoniales que posee el creador de una obra intelectual, para proteger su propia reputación, la paternidad sobre su obra; y la integridad de la misma; así como su interés de extraer de su creación, el beneficio económico que representa.”¹³

El autor en esta rama del derecho es el elemento personal principal ya que es el único creador, y es la persona física que realiza la creación derivada de la mente o imaginación, por lo que serán los únicos autores de obras.

La legislación guatemalteca establece que el sujeto de derechos de autor es la persona física que realiza la creación intelectual, además indica que el Estado, entidades de derecho público y las personas jurídicas pueden ser titulares de los derechos previstos en la ley.

Cuando se habla de derecho de autor existe dos tipos de derechos los cuales son: A. Derechos Morales y B. Derechos Patrimoniales. Los derechos morales se relacionan a la

¹³ Ibid pág. 97.



paternidad de la obra, en el cual solo le van a pertenecer o ser titulares directos los autores identificados con nombres y apellidos y los que se denominan bajo un seudónimo.

Los derechos que tienen los autores sobre sus obras son:

- a. Reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, en especial, exigir la mención de su nombre o seudónimo, como autor de la obra, en todas las reproducciones y utilizaciones de ella;
- b. Oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la obra, sin su previo y expreso consentimiento o a cualquier modificación o utilización de la obra que la desmerezca o cause perjuicio a su honor o reputación como autor;
- c. Conservar su obra inédita o anónima o, disponer por testamento que así se mantenga después de su fallecimiento; el aplazamiento para la divulgación de la obra sólo podrá hacerse hasta por setenta y cinco años después de su fallecimiento.

Las facultades que se confieren por medio de la titularidad de los derechos patrimoniales son las siguientes:

- a. La reproducción y la fijación total o parcial de la obra, en cualquier tipo de soporte material, formato o medio, temporal o permanente, por cualquier procedimiento conocido o por conocerse;
- b. La traducción a cualquier idioma, lengua o dialecto;
- c. La adaptación, arreglo o transformación;
- d. La comunicación al público, directa o indirectamente, por cualquier procedimiento o medio, conocido o por conocerse, en particular los actos siguientes:



- e. La declamación, representación o ejecución;
- f. La proyección o exhibición pública;
- g. La radiodifusión;
- h. La transmisión por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo;
- i. La retransmisión por cualquiera de los medios ya citados en el inciso c, y d.
- j. La difusión de signos, palabras, sonidos y/o imágenes, por medio de parlantes, telefonía, aparatos electrónicos semejantes, cable distribución o cualquier otro medio;
- k. El acceso público a bases de datos de ordenadores por medio de telecomunicación;
- l. La puesta a disposición del público de las obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.
- m. La distribución al público del original o copias de su obra, ya sea por medio de la venta, arrendamiento, préstamo o cualquier otra forma. Cuando la distribución se efectúe mediante venta, el derecho de controlar las sucesivas ventas se extingue únicamente cuando la primera venta del original o copias de la obra hubiere tenido lugar dentro del territorio guatemalteco, salvo el caso establecido en el artículo 38 de esta ley y cualesquiera otras excepciones legales. No se extinguen por la distribución autorizada mediante venta, los derechos de reproducción, arrendamiento, alquiler, préstamo, modificación, adaptación, arreglo, transformación, traducción, importación ni comunicación al público.
- n. La de autorizar o prohibir la importación y exportación de copias de su obra o de fonogramas legalmente fabricadas y la de impedir la importación y exportación de copias fabricadas sin su consentimiento.



La obra, es otro concepto que especifica la ley que es la expresión de la imaginación del hombre, ya que son las producciones en el campo literario, científico y artístico en cualquiera de sus expresiones, como fruto del intelecto humano.

Las obras pueden manifestarse de las siguientes formas:

- a) Las expresadas por escrito, mediante letras, signos o marcas convencionales, incluidos los programas de ordenador;
- b) Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras expresadas oralmente;
- c) Las composiciones musicales, con letra o sin ella;
- d) Las dramáticas y dramático-musicales;
- e) Las coreográficas y las pantomimas;
- f) Las audiovisuales;
- g) Las de bellas artes como los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
- h) Las de arquitectura;
- i) Las fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía;
- j) Las de arte aplicado;
- k) Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.



La enumeración anterior es ilustrativa y no exhaustiva, por lo que gozan del amparo de esta ley, tanto las obras conocidas como las que sean creadas en el futuro.

Las clases de obras que la ley enumera son las siguientes:

- * Obra anónima: aquella en la que no se menciona la identidad de su autor, por voluntad de éste o por ser ignorado.
- * Obra audiovisual: toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que está destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.
- * Obra colectiva: la creada por varios autores, por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona, natural o jurídica que la pública bajo su nombre y en la que no es posible identificar los diversos aportes y sus correspondientes autores.
- * Obra de arte aplicado: creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo o un bien útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.
- * Obra derivada: la creación que resulta de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra originaria, siempre que sea una creación distinta con carácter de originalidad.
- * Obra en colaboración: es la creada conjuntamente por dos o más personas naturales.
- * Obra individual: la creada por una sola persona física.



- * Obra inédita: aquella que no ha sido comunicada al público, con consentimiento del autor, bajo ninguna forma, ni siquiera oral.
- * Obra originaria: la creación primigenia.
- * Obra póstuma: aquella que no ha sido publicada durante la vida de su autor.
- * Obra seudónima: aquella en la que el autor se presenta bajo un seudónimo que no lo identifica.

El plazo para la protección en derecho de autor es durante la vida del autor y setenta y cinco años después de su muerte y si es creada por dos o más autores el plazo inicia a contarse después de la muerte de último coautor.

Existen los siguientes principios generales que rigen sobre la materia de estudio que son los siguientes:

- * Autor la persona física que realiza la creación
- * Cualquier otra titularidad tiene carácter derivativo
- * El objeto de la protección es la forma de expresión bajo las características de individualidad.
- * Se protegen las obras del ingenio, carácter del creador.
- * El derecho moral es el derecho del autor a reivindicar la paternidad de su obra y oponerse a cualquier deformación.
- * El derecho moral es reconocido como inalienable e irrenunciable
- * El derecho patrimonial faculta exclusivamente al autor de explotar su obra
- * El derecho de explotación puede ser cedido o licenciado
- * La duración mínima del derecho patrimonial conforme el Convenio de Berna es de 50 años.
- * La protección se reconoce por el solo hecho de la creación.

1.2.1. Derechos conexos



Es el derecho a recibir una prestación económica por su actividad como artista, interprete o ejecutante; productor de fonogramas y organismo de radifusión. El plazo para la protección de los derechos conexos es de setenta y cinco años contados, a partir del uno de enero del año siguiente a aquel en que ocurra el hecho que les dé inicio, de conformidad con las reglas siguientes:

- a) En el caso de los fonogramas y las interpretaciones o ejecuciones grabadas en ellos, a partir de su fijación;
- b) En el caso de actuaciones no grabadas en un fonograma, a partir de la realización del espectáculo; y
- c) En el caso de las emisiones de radiodifusión, partir de la transmisión.

Los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutante son los siguientes establecidos en la ley de la siguiente manera de forma exclusiva: De autorizar o prohibir la fijación, la reproducción, la comunicación al público por cualquier medio, la radiodifusión o cualquier otra forma de utilización de sus intérpretes de obras audiovisuales.

Esta autorización no implica las siguientes condiciones: a. La autorización para fijar la interpretación o ejecución; b. La autorización para reproducir la fijación; c. La autorización para transmitir la interpretación o la ejecución a partir de la fijación de sus reproducciones.

Los derechos de los artistas intérpretes tienen además, el derecho personal, irrenunciable, inalienable y perpetuo de vincular su nombre o seudónimo artístico a su interpretación y de oponerse a la deformación o mutilación de la misma.



Los derechos de los productores de fonogramas son de carácter exclusivo para autorizar o prohibir la reproducción, directa o indirecta; la distribución y comunicación al público o cualquiera otra forma o medio de utilización de sus fonogramas o de sus reproducciones y la puesta a disposición del público de los Fonogramas, por cualquier medio, de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellos, desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

El derecho de distribución comprende la facultad de autorizar la distribución de los fonogramas ya sea por medio de la venta, el arrendamiento o cualquier otra forma. Cuando la distribución se efectúe mediante la venta, este derecho se extingue a partir de la primera venta realizada, salvo las excepciones legales. Cuando la distribución se efectúe mediante el arrendamiento, la colocación en el mercado del original o copias autorizadas del fonograma no extingue el mismo. El derecho de importación comprende la facultad de autorizar o prohibir la importación de copias de fonogramas legalmente fabricados y la de impedir la importación de copias fabricadas sin la autorización del titular del derecho.

Los organismos de radiodifusión, gozan del derecho exclusivo de autorizar o prohibir lo siguiente:

- a) La fijación de sus emisiones y de sus transmisiones sobre una base física o soporte material; incluso la fijación de alguna imagen o sonidos o imagen y sonidos aislados, difundidos en la emisión o transmisión;
- b) La reproducción de las fijaciones de sus emisiones o de sus transmisiones por cualquier medio, conocido o por conocerse;
- c) La retransmisión de sus emisiones o transmisiones por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse; y
- d) La comunicación al público de sus emisiones o transmisiones cuando se efectúe en lugares a los que el público pueda acceder, mediante el pago de un derecho de admisión o en lugares



a los que el público pueda acceder para efectos de consumir o adquirir productos o servicios de cualquier índole.

Se reconoce una protección equivalente a la establecida en lo relacionado a los organismos o emisoras de origen que realicen sus transmisiones a través de cable, fibra óptica u otro procedimiento.

Los límites a la protección:

Las obras protegidas podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna cuando la comunicación sea:

- a) Se realice en un ámbito exclusivamente doméstico, siempre que no exista, un interés económico, directo o indirecto, y que la comunicación no fuere deliberadamente difundida al exterior, en todo o en parte, por cualquier medio.
- b) Se efectúe con fines exclusivamente didácticos, en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de dicha institución, siempre que la comunicación no persiga fines lucrativos, directos o indirectos, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes del centro educativo o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución. Sea indispensable para la práctica de una diligencia judicial o administrativa.
- c) La reproducción por medios reprográficos, de artículos o breves extractos de obras lícitamente publicadas, para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, siempre que no haya fines de lucro y que tal utilización no interfiera con la explotación normal de la obra ni cause perjuicio a los intereses legítimos del autor;
- d) La reproducción individual de una obra por bibliotecas o archivos que no tengan fines de lucro, cuando el ejemplar se encuentre en su colección permanente, con el objeto de preservar dicho ejemplar y sustituirlo en caso de necesidad, o bien para sustituir un ejemplar



similar, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, cuando éste se haya extraviado, destruido o inutilizado, siempre que no resulte posible adquirir el ejemplar en plazo o condiciones razonables;

e) La reproducción de una obra para actuaciones judiciales o administrativas; y

f) La reproducción de una obra de arte expuesta permanentemente en lugares públicos, o de la fachada exterior de los edificios, realizada por medio de un arte distinto al empleado para la elaboración del original, siempre que se indique el nombre del autor, si se conociere, el título de la obra, el título de la obra, si lo tuviere, y el lugar donde se encuentra.

1.3 Organismos internacionales y nacionales

Dentro de esta investigación se incluyó el tema de organismo internacionales y nacionales que protegen o rigen el tema de propiedad intelectual, por lo que iniciaremos con la organización mundial de propiedad intelectual.

Esta entidad se denominará como la OMPI, en el desarrollo de la presente, siendo el organismo predecesor es el BIRPI (Bureaux Internationaux Réunis pour la Protection de la Propriété Intellectuelle, acrónimo en francés para Buró Internacional Unido para la Protección de la Propiedad Intelectual).

Se crea la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI- en el año de 1967 para promover la protección de la propiedad intelectual en el mundo, mediante la Conferencia de Estocolmo.

En 1974 se transformó en un organismo Especializado de la Organización de las ONU y recibió el mandato de administrar los asuntos de propiedad intelectual reconocidos por los Estados miembros de la Naciones Unidas. Hoy es uno de los 16 organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas.



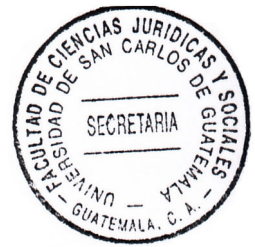
Fue creada para administrar el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1893 y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883.

Uno de los objetivos de la OMPI es administrar hoy 24 tratados (dos de ellos con otras organizaciones internacionales) y, por conducto de sus Estados miembros y de su Secretaría, lleva a cabo un exhaustivo y variado programa de trabajo con las siguientes finalidades:

- I. Armonizar legislaciones y procedimientos nacionales en materia de propiedad intelectual;
- II. Prestar servicios de tramitación para solicitudes internacionales de derechos de propiedad industrial;
- III. Promover el intercambio de información en materia de propiedad intelectual;
- IV. Prestar asistencia técnico-jurídica a los Estados que la soliciten;
- V. Facilitar la solución de controversias en materia de propiedad intelectual en el sector privado, y
- VI. Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de Internet, como instrumentos para el almacenamiento, el acceso y la utilización de valiosa información en el ámbito de la propiedad intelectual.

La OMPI tiene la necesidad de establecer nuevas normas en el ámbito de la tecnología y de las nuevas metodologías, así como para abordar cuestiones específicas como los conocimientos tradicionales, el folclore, la biodiversidad y la biotecnología.

La Organización desempeña asimismo una función cada vez mayor en la simplificación de los sistemas de registro de patentes y marcas, armonizando y facilitando los procedimientos. El Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLM) de 1994 y el Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT), aprobado en el año 2000, simplifican y armonizan los procedimientos destinados a obtener y mantener, respectivamente, una marca y una patente en los países que son parte en los Tratados.



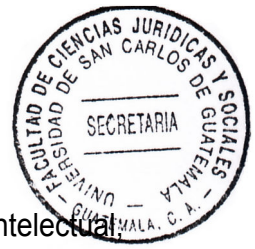
Los Estados miembro de la OMPI, una parte fundamental y constante de las actividades de la OMPI para preservar la propiedad intelectual es el desarrollo progresivo de normas internacionales y su aplicación.

En la actualidad, la Organización administra 11 tratados que establecen derechos convenidos a nivel internacional y normas comunes para su regulación, que los Estados firmantes se comprometen a aplicar en sus jurisdicciones.

Aunque los Convenios de París y de Berna siguen siendo la piedra angular del sistema de tratados de la OMPI, los tratados firmados en años posteriores han ampliado y profundizado el alcance de la regulación y han incorporado los cambios tecnológicos y nuevas esferas de interés. Dos ejemplos recientes a este respecto son el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) que contienen reglas básicas que pretenden adaptar la regulación internacional del derecho de autor y los derechos conexos al nuevo entorno de Internet, tratados que han entrado en vigor en 2002.

1.3.1 Registro de la propiedad intelectual en Guatemala

En Guatemala el primer registro relativo a la materia que me ocupa, nos remonta a 1886, como una Oficina; en 1936 se crea mediante la ley de patentes de invención; y una oficina de marcas; en 1968 hasta 1985 se crea según el acuerdo de integración que da lugar al Convenio Centroamericano, en el cual se conoce lo relativo a marcas y signos distintivos hasta 1998, el actual registro de la propiedad intelectual, se encuentra regulado en la ley de propiedad industrial y señalado también en la ley de derecho de autor y derechos conexos, por lo que abarca la propiedad industrial y el derecho de autor.



La autoridad del Ministerio de Economía, tiene a cargo el registro de la propiedad intelectual, el que tiene las siguientes facultades:

- a) organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial;
- b) cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigna esta ley;
- c) desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual; y
- d) realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que se establezcan por ley o en el reglamento respectivo.

Asimismo el Registro estará a cargo de un registrador, asistido en el cumplimiento de sus funciones por uno o más sub registradores, quienes actuarán por delegación de aquel.

Todos los funcionarios deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos de origen y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional.

El Registro tendrá el personal que sea necesario para cumplir con sus atribuciones, y podrá solicitar y recibir a través del ministerio de economía la colaboración y apoyo de entidades internacionales regionales o nacionales para el mejor desempeño de sus funciones. la facultad de admitir y resolver solicitudes, así como de emitir certificaciones e informes que le soliciten otras autoridades no es delegable por el registrador o los sub registradores.

Es prohibido al registrador, a los sub registradores y al personal del registro gestionar directa o indirectamente, en nombre propio o de terceras personas, ante el propio registro. El registrador, los sub registradores, funcionarios y empleados del registro deberán observar una estricta imparcialidad en todas sus actuaciones. La contravención de lo dispuesto en este Artículo se sancionará de conformidad con la ley.



El Registro es público y todos los libros y expedientes a que se refiere esta ley pueden ser consultados en sus oficinas por cualquier persona, la que podrá obtener fotocopias o certificaciones de ellos, con excepción de aquella documentación relativa a solicitudes de patente y de registro de diseños industriales, que esté reservada hasta en tanto transcurren los plazos establecidos en la ley.

Los libros o cualquier otro medio en el cual se realicen las inscripciones, no podrán salir por ningún motivo de las oficinas del registro y cualquier diligencia judicial o administrativa se ejecutará en las mismas en presencia de un funcionario designado por el registrador.

Se presumirá que son del conocimiento público los datos de las inscripciones y demás asientos que consten en el registro y, en consecuencia, afectarán a terceros sin necesidad de otro requisito de publicación.

Dentro de las atribuciones del registro de la propiedad intelectual, encuentro las referidas en la ley de derecho de autor y derechos conexos, Decreto 33-98, en relación al registro de obras, las siguientes:

- a) Recibir el depósito y realizar la inscripción correspondiente de las obras para las cuales lo soliciten sus autores o titulares del derecho;
- b) Recibir el depósito y realizar la inscripción correspondiente de las producciones fonográficas y las interpretaciones ó ejecuciones artísticas y producciones para radio y televisión que están fijadas en un soporte material, cuando así lo soliciten sus titulares.
- c) Inscribir los convenios y contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, restrinjan o dispongan sobre derechos patrimoniales de autor o conexos y los que autoricen modificaciones o alteraciones a una obra, cuando así lo solicite una o todas las partes o lo disponga la ley. Para los efectos de este literal, será suficiente acompañar a la solicitud



respectiva un sumario del convenio o contrato que contenga, como mínimo, la información que se establezca en el reglamento de esta ley;

d) Conocer y resolver de los expedientes de solicitud de autorización de operación como sociedades de gestión colectiva que promuevan asociaciones sin finalidades lucrativas;

e) Ejercer de oficio, o a solicitud de parte, la vigilancia e inspección sobre las actividades de las sociedades de gestión colectiva y sobre las actividades de sus directivos, y/o representantes legales e imponer las sanciones contempladas en esta ley;

f) Ejercer de oficio o a solicitud de parte la vigilancia e inspección sobre las actividades que puedan dar lugar al ejercicio de los derechos reconocidos por esta ley o los tratados que sobre derecho de autor y derechos conexos sea parte Guatemala. Toda persona estará obligada a brindar las facilidades y proporcionar toda la información y documentación que para efectos de esta facultad, le sea requerida por el registro de la propiedad intelectual;

g) Realizar la inscripción del Director General, de los miembros de la junta directiva y del comité de vigilancia de las sociedades de gestión colectiva electos o designados por el órgano correspondiente;

h) Realizar la inscripción de los nombramientos de representantes legales mandatarios de las sociedades de gestión colectiva. Dichos nombramientos y mandatos no surtirán efectos legales, sino hasta que hayan quedado inscritos en el registro de la propiedad intelectual;

i) Imponer las sanciones establecidas en esta ley a las sociedades de gestión colectiva o a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Vigilancia y al Director General de las mismas cuando se determine que éstos, con sus actuaciones, incurrieron en violación o incumplimiento de sus obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias;



j) Intervenir por vía de la conciliación en los conflictos que se presenten con motivo del goce o ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley o en los tratados que sobre la materia de derecho de autor o de derechos conexos sea parte Guatemala, cuando así lo soliciten las partes. Igualmente podrá el registro de la propiedad intelectual llamar a la conciliación a las partes cuando lo estime pertinente. El reglamento desarrollará lo referente a la facultad referida en esta literal;

k) Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual; y

l) Realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que se establezcan por ley o en el reglamento respectivo.

Los depósitos e inscripciones correspondientes a que se refiere la ley estarán sujetos al pago de tasas que determine el arancel que por acuerdo gubernativo se establezca.

El registro de las obras y producciones protegidas por esta ley es declarativo y no consultivo de derechos; en consecuencia, la falta u omisión del registro no prejuzga sobre la protección de las mismas ni sobre los derechos que esta ley establece. Sin perjuicio de ello, la inscripción en el registro presume ciertos los hechos y actos que en ella consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros.

Para proceder al registro de una obra, el autor o su representante legal deberá presentar una declaración jurada, en duplicado y de comprobarse la falsedad de la declaración jurada presentada, se deducirán contra el responsable las acciones penales y civiles correspondientes por la violación de los derechos establecidos en la presente ley.

Cuando se trate de una obra hecha por varios autores, cualquiera de ellos podrá pedir el registro de la obra completa y en el caso que actúen conjuntamente, deberán nombrar un representante común. Cuando dos o más personas soliciten la inscripción de una misma obra,



esta se inscribirá en los términos de la primera solicitud, sin perjuicio del derecho de impugnación del registro.

Para registrar una obra escrita bajo seudónimo, se acompañara a la solicitud, en sobre cerrado, los datos de identificación del autor. El encargado del Registro abrirá el sobre,

con asistencia de testigos, cuando lo pida el solicitante del registro, el editor de la obra o sus causahabientes, o por resolución judicial. La apertura del sobre tendrá por objeto comprobar la identidad del autor y su relación con la obra. De lo anterior deberá dejarse constancia en acta.

Estructura del registro de la propiedad intelectual:

Registrador: Quien es el funcionario responsable del registro de la propiedad intelectual o el funcionario que haga a sus veces.

Subregistradores: Quienes le asistirán en el cumplimiento de las funciones, actuando por delegación del registrador, autorizando con su firma las inscripciones y anotaciones correspondientes.

Jefe del departamento de marcas y otros signos distintivos: Quien emitirá resoluciones de trámite en los asuntos sometidos a su conocimiento.

Jefe del departamento de patentes y diseños industriales: Quien emitirá resoluciones de trámite en los asuntos sometidos a su conocimiento

Jefe del departamento de derecho de autor y derechos conexos y: Quien emitirá resoluciones de trámite en los asuntos sometidos a su conocimiento



Departamento administrativo: Quien velará por el desempeño eficiente y eficaz del Registro, correspondiéndole la supervisión de la administración financiera, los recursos humanos y los recursos de informática y sistemas.

Secretario General: quien podrá estar a cargo del departamento administrativo

Apoyo técnico: los departamentos podrán contar con este apoyo como asesores que estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

1.4 Convenios internacionales relacionados a la materia

A continuación se describirán los Tratados relacionados con la propiedad intelectual comprendida en sus ramas de propiedad industrial y derecho de autor y derechos conexos:

1) Propiedad industrial :

- * Convenio de París para la protección de la propiedad industrial (1883).
- * Tratado de Nairobi sobre la protección del símbolo olímpico (1981).
- * Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos.
- * Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT) (1971).
- * Tratado sobre el derecho de marcas (TLT) (1994).
- * Tratado sobre el derecho de patentes (PLT) (2000).
- * Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales.
- * Tratado de Budapest, sobre reconocimiento internacional de depósito de Microorganismos del procedimiento de la materia de patentes 1977 (sin vigencia).
- * Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de Marcas 1891.



* Protocolo concerniente al arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (1989)

2) Registro de marcas:

* Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas. (1891)

* Protocolo de Madrid relativo al registro internacional de marcas. (1989)

3) Denominaciones de origen:

* Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional.

4) Clasificaciones internacionales:

* Arreglo de Locarno que establece una clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales.

* Arreglo de Niza relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas.

* Arreglo de Viena por el que se establece una clasificación internacional de los elementos figurativos de las marcas.

* Arreglo de Estrasburgo relativo a la clasificación internacional de patentes

5) Obtención de variedades vegetales

* El Convenio de la UPOV unión internacional para la protección de las obtenciones vegetales (Upov) fue establecida a través de dicho convenio, adoptado por una conferencia diplomática, el 2 de diciembre de 1961 en París.

6) Derecho de autor y derechos conexos:

* Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (1886).

* Tratado de la OMPI sobre derecho de autor (1996, WCT).



- * Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.
- * Convenio de Ginebra de 1952 para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas.
- * Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite.
- * Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (1996, WPPT).
- * Tratado de Libre Comercio:
- * NAFTA 1994: Triangulo Norte, Salvador, Honduras, Guatemala y México.
- * CAFTA : Actualmente en negociación



CAPÍTULO II

2. Fiscalía especial contra delitos relacionados con propiedad intelectual

El objeto del derecho procesal penal para el Doctor Herrarte González es: “la materia sobre que recae la actividad de las partes y del órgano jurisdiccional”¹⁴. Al señalar la actividad de las partes estamos ante el Querellante, Ministerio Público, Sindicado, Defensa Técnica entre otros y para lograr la realización del valor de justicia a través de la búsqueda de la verdad formal e histórica, sobre la materialidad de acontecimientos, las partes en el proceso penal juegan su papel importante, por lo que por mandato constitucional es creado el Ministerio Público como una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Jefe del Ministerio Público es el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública y como ente estatal debe cumplir con los fines que establece el “Código Procesal Penal en su Artículo 5: Fines del proceso: el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma”.

En esta investigación es importante señalar los elementos del derecho procesal penal, los llamados subjetivos y los objetivos, sin cuya presencia no puede producirse el proceso. En Los elementos subjetivos se encuentran: los que efectúan una función fundamental; y los sujetos auxiliares del proceso: que son los que actúan como colaboradores en el desarrollo del proceso, y estos si son indispensables, se les llama principales y si son eventuales se les denomina secundarios.

¹⁴ Citado por Valenzuela O. Wilfredo. El nuevo proceso penal, Guatemala, 2000 Pág.74



Florián les denomina: “Sujetos procesales principales y sujetos procesales accesorios”¹⁵. También existen sujetos eventuales que llamados así mismos secundarios, son aquellos que ejercitan sus facultades sobre el objeto accesorio del proceso, como por ejemplo el actor civil o el querellante cuando deja la prosecución del proceso al Ministerio Público.

Y los elementos Objetivos, que son todos los actos que los sujetos o partes efectúan en el desenvolvimiento procesal, integrando así un proceso de modo continuo. Las fases esenciales en el proceso penal guatemalteco, están reguladas en el código de la siguiente manera: a. Etapa preparatoria o de investigación; b. Etapa intermedia; c. Juicio oral o debate; d. Impugnaciones; e. Ejecuciones. Todos estos actos procesales, realizados por los sujetos del proceso forman los elementos objetivos.

2.1 Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Las funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuye otras leyes, son las siguientes:

1. Investigar los delitos de acción Pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales,

¹⁵ Citado por Valenzuela O. Wilfredo Op. Cit. Pág 68



2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley, y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal,
3. Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos,
4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en la ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.

El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente. En la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente. Para acreditar la personería de un Fiscal del Ministerio Público solo será necesaria la constancia de su cargo o, en su caso, por el mandato otorgado. Los funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones conforme lo dispuesto por la ley.

La organización del ministerio publico, está integrado por los órganos siguientes:

- El fiscal General de la República,
- El Consejo del Ministerio Público,
- Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección,
- Los Agentes Fiscales,
- Los Auxiliares Fiscales,



El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional y ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución.

Son funciones del Fiscal General de la República:

1. Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal;
2. Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución;
3. Remitir al ejecutivo y al Congreso de la República el proyecto de presupuesto anual de la institución y el de sus modificaciones que estime necesarias, en la forma y plazo que establecen las leyes respectivas;
4. Someter a la consideración del Consejo los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismos verbalmente o por escrito según la importancia del caso,
5. Efectuar, a propuesta del Consejo del Ministerio Público, el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera de Ministerio Público, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.
6. Efectuar los nombramientos, ascensos y traslados del personal administrativo y de sus servicios de la institución en la forma establecida por esta ley, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos,
7. Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley,



8. Nombrar, de entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales. También podrá nombrar como fiscal especial a un abogado colegiado para atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función,

9. Organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que se establecen en esta ley,

10. Proponer al Consejo del Ministerio Público la división del territorio nacional por regiones para la determinación de las sedes de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne, así como la creación o supresión de las fiscalías de sección,

La orgánica del Ministerio Público, indica que “Estarán a cargo de un Fiscal de Sección las siguientes:

- Fiscalía de delitos administrativos;
- Fiscalía de delitos económicos;
- Fiscalía de delitos de narcoactividad;
- Fiscalía de delitos contra el ambiente;
- Fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal;
- Fiscalía de menores o de la niñez;
- Fiscalía de ejecución;
- Fiscalía de la mujer,

De lo anterior haciendo una importante anotación, que El Fiscal General, previo acuerdo del Consejo del Ministerio Público podrá crear las secciones que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Ministerio Público.

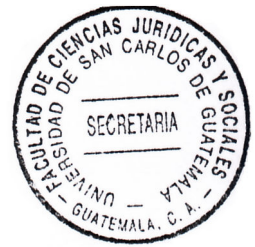


2.2. Acuerdo que ordena la creación de la fiscalía especial

Por lo anteriormente señalado en los puntos referidos sobre las funciones del Fiscal General de la Nación,, en relación a las de impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley, y además de estar facultado para crear las secciones que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Ministerio Público y proponer al Consejo del Ministerio Público la división del territorio nacional por regiones para la determinación de las sedes de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne, así como la creación o supresión de las fiscalías de sección, es que a continuación señalaremos en este material investigativo el acuerdo que ordena la creación del al Fiscalía Especial para la Propiedad Intelectual del Ministerio Público.

El veintitrés de abril del año dos mil uno, mediante acuerdo número uno guión dos mil uno el Consejo del Ministerio Público acuerda crear la **FISCALIA DE SECCIÓN DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El Consejo del Ministerio Público, considera que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público, le corresponde al Consejo del Ministerio Público, la función de acordar, la propuesta del Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, la división del territorio nacional para la determinación de la sede de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne; así como la creación o supresión de las secciones del Ministerio Público.



Así también considera que la propuesta del Fiscal General de crear la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, con competencia para conocer de los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos que se cometan en todo el territorio nacional es por disposición legal.

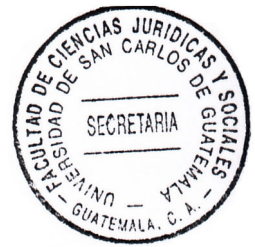
Por lo que se crea con fundamento legal artículo 1 del acuerdo citado, la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, la cual tendrá competencia para investigar y perseguir penalmente los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos que se cometan en todo el territorio nacional, a excepción de aquellos casos en los que, por la gravedad del asunto el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, emita una instrucción específica distinta.

En el Artículo 2 del referido acuerdo literalmente establece que: El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, tendrá a su cargo, de conformidad con la ley, la ejecución de todas las acciones orientadas a implementar y regular el funcionamiento de la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual. Así como en el Artículo 3 que cualquier duda que surja con motivo de la aplicación del acuerdo en mención, deberá ser comunicada al Fiscal General de la República para su inmediata resolución.

2.3 Organización y estructura de la fiscalía

La organización y estructura de la Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, se crea mediante el Acuerdo Número trece guión dos mil siete (13-2007), de fecha doce de marzo del año de dos mil siete, emitido por el Licenciado Juan Luis Florido Solís, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y por el Licenciado Gustavo Antonio Ordoñez Najera, Secretario General del Ministerio Público.

El Artículo uno del citado acuerdo establece:



“Acuerda: ... aprobar el Manual de Organización de la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, que define la estructura organizacional, las funciones de las áreas de trabajo, las líneas de autoridad y coordinación, las atribuciones y responsabilidades de los puestos de trabajo, así como el marco legal de actuación para la Fiscalía.” “Artículo 2. El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha.”

Este manual es un instrumento técnico-administrativo que tiene como propósito, definir la estructura organizacional y las funciones de cada área de trabajo; las líneas de autoridad y de coordinación; las atribuciones y responsabilidades inherentes a cada puesto; así como el marco legal de actuación para la Fiscalía en mención. Por lo que constituye una herramienta de gran utilidad para facilitar la labor de fiscales, oficiales y demás personal.

La Misión de la Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, es promover la persecución penal, dirigir la investigación de los delitos de acción pública y velamos por el cumplimiento de las leyes del país.

Asimismo referiremos la Visión de esta Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, es ser una institución eficiente, eficaz y transparente, que con apego al principio de legalidad, contribuye a la consolidación del Estado de derecho.

La Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, es una dependencia encargada de hacer efectivo el ejercicio de la persecución y la acción penal pública de todos aquellos hechos delictivos relacionados con la propiedad industrial, los derechos de autor y la informática. Para el ejercicio de sus funciones, la Fiscalía depende funcional y administrativamente del Despacho del Fiscal General de la República.

Los objetivos de la Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, son los siguientes:



- Perseguir penalmente los hechos delictivos relacionados con la propiedad industrial, los derechos de autor y la informática
- Velar porque el desarrollo de los procesos penales, se garantice el estricto cumplimiento de la Constitución Política de la República, las leyes del país, y los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.
- Contribuir a la consolidación del Estado de Derecho en Guatemala.

Los instrumentos jurídicos que rigen la actividad de la Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual:

- * Constitución Política de la República de Guatemala
- * Ley orgánica del Ministerio Público, Decreto No. 40-94 del Congreso de la República.
- * Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República
- * Ley de Propiedad Industrial, Decreto No. 57-2000 del Congreso de la República
- * Reformas a la Ley de Propiedad Industrial, Decreto No. 30-2005 del Congreso de la República.
- * Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos, Decreto No. 56-2000 del Congreso de la República.
- * Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Acuerdo Gubernativo No. 233-2003
- * Ley de Implementación DR-CAFTA, Decreto No. 11-2006 del Congreso de la República.



- * Reglamento Interior de Trabajo, Acuerdo No. 2-98 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

- * Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre el Ministerio Público y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de la República de Guatemala, Resolución No. 183-2006 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

- * Manual de Clasificación de Puestos del Ministerio Público, Acuerdo No. 11-95 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

- * Manual de Organización de la Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual.

- * Otras disposiciones legales y administrativas afines.

2.3.1 La estructura organizacional

El organigrama estructural señala arriba en la escala de jerarquía al Despacho del Fiscal General de la República; luego en ese orden de jerarquía la Jefatura de la Fiscalía de Sección, como apoyo el Apoyo secretarial y luego La Unidad de apoyo de la Dirección de Investigaciones Criminal de la Policía Nacional Civil y el Agente Fiscal.

La Jefatura de la fiscalía es la encargada de planificar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades técnico-administrativas de la Fiscalía, para el ejercicio de la persecución y la acción penal pública en todos aquellos hechos delictivos relacionados con la propiedad industrial, los derechos de autor y la informática.

Apoyo secretarial, es la encargada de ejecutar las tareas de naturaleza administrativa en apoyo al funcionamiento de la Fiscalía.



Y la unidad de apoyo de la Dirección de Investigación Criminal –DINC-, de la Policía Nacional Civil, es la encargada de apoyar a los fiscales en el ejercicio de la investigación de los hechos delictivos que son de conocimiento de la Fiscalía.

Y la Agencia Fiscal, es el equipo de trabajo encargado de hacer efectivo el ejercicio de la persecución y la acción penal pública de los hechos delictivos que son de competencia de la Fiscalía.

2.4 Competencia investigativa de la fiscalía de la sección de delitos contra la propiedad intelectual.

La Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, se encuentra en la ciudad capital, y su Ámbito de Competencia por razón de la materia es conocer en aquellos hechos delictivos contemplados en la Ley de Propiedad Industrial, Decreto Número 57-200; Reformas a la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 30-2000; Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98; Reformas a la Ley de Derecho de Autor y derechos Conexos, Decreto No. 56-2000 y lo establecido en el Capítulo VII: De los Delitos contra el derecho de autor, la Propiedad Industrial y delitos informáticos, del Código Penal, Decreto Número 17-73, todos del Congreso de la República.

Por razón de Territorio, la Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, tiene competencia para conocer a nivel nacional, en todos aquellos hechos delictivos que se cometan de conformidad con lo dispuesto en la competencia por razón de la materia.

Los Sistemas de turno para atender aquellos casos que por naturaleza requieran de una atención inmediata, el personal que integra la Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, participa en los programas de turno que para el efecto se elaboran. Y el Sistema de Registro, control y evolución de los casos que ingresan en la Fiscalía de la



Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, se lleva a cabo y a través del Sistema Informático para Control de la Investigación del Ministerio Público –SICOMP-.

2.5 Personal de fiscalía y la capacitación sobre propiedad intelectual

El Personal de Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual, por medio del jefe de sección, realiza las siguientes actividades:

- *Planifica, organiza, dirige, controla, supervisa, evalúa y ejecuta las actividades de la persecución y la acción penal propias de la Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Propiedad Intelectual.
- * Propone al Despacho del Fiscal General de la República, los elementos necesarios para la formulación de la política de persecución penal aplicable en el ámbito de competencia de la Fiscalía de Sección de Delitos contra la propiedad Intelectual.
- * Ejercer la persecución y la acción penal pública, así como la acción civil en los casos previstos en la ley
- * Atiende y resuelve las consultas que le sean planteadas por sujetos procesales, en torno a la investigación de los casos en los cuales son parte interesada.
- * Requerir el apoyo de las fuerzas de seguridad del país, así como de instituciones nacionales e internacionales para el ejercicio de la persecución y acción penal en aquellos casos de su competencia.
- * Conoce, analiza, margina y distribuye los expedientes y otros documentos que ingresan a la Fiscalía para que se realice el trámite correspondiente.
- * Cumple y verifica que se cumplan las instrucciones emitidas por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público para el ejercicio de la persecución y acción penal de los delitos relacionados con la propiedad industrial, los derechos de autor y la informática.
- * Emite las instrucciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de la fiscalía.
- * Controla y supervisa que las evidencias y otros medios de convicción se recaben, custodien y conserven para garantizar la cadena de custodia.



- * Realiza las acciones necesarias para que se proporcione protección a los sujetos procesales y testigos que sean parte en los procesos relacionados con la propiedad industrial, los derechos de autor y la informativa.
- * Resuelve los conflictos de competencia que puedan surgir entre los auxiliares fiscales.
- * Planifica, organiza, dirige, controla, supervisa y evalúa las actividades administrativas de la Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Propiedad Intelectual.
- * Dirige la organización del sistema de archivo de expedientes de la Fiscalía y supervisa su funcionamiento.
- * Registra en el Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público, toda la información que se relaciona con los casos que son de su conocimiento, generada del procedimiento intermedio hasta la finalización del proceso.
- * Instruye y supervisa al personal de la Fiscalía para que haga uso correcto de los instrumentos técnicos administrativos autorizados por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.
- * Elabora el programa de turnos de la fiscalía y verifica su estricto cumplimiento, para dar continuidad al servicio.
- * Dirige y supervisa la elaboración del anteproyecto de presupuesto, de los planes de trabajo y de la memoria de labores de la fiscalía.
- * Coordina la elaboración del Programa de vacaciones del personal de la Fiscalía y verifica su cumplimiento, para dar continuidad al servicio.
- * Controla la asistencia y puntualidad del personal que labora en la fiscalía.
- * Autoriza las solicitudes de vehículos, combustibles etc.
- * Asiste a reuniones de trabajo convocadas por el Fiscal General u otra autoridad de la Institución.
- * Informa mensualmente al Fiscal General sobre las actividades realizadas sin perjuicio de presentar informe especiales cuando le sean requeridos.}
- * Y otras.

El auxiliar fiscal I, tiene un puesto de carácter técnico que consiste en apoyar al Fiscal de Sección y efectúa la investigación en la fase preparatoria.



Dentro de las actividades que realiza son las siguientes:

- * Planifica las actividades propias del procedimiento preparatorio
- * Asiste al Fiscal de Sección en el ejercicio de la persecución y la acción penal.
- * Evacua las audiencias de primera declaración del imputado en los casos a su cargo.
- * Actúa en el procedimiento preparatorio bajo la supervisión del Fiscal de Sección, en los delitos de acción pública y en los que requieran instancia de parte.
- * Participa en allanamientos que sea necesario realizar durante la investigación de los hechos delictivos.
- * Firma peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales de justicia durante el procedimiento preparatorio.
- * Atiende y resuelve las consultas que le sean planteadas por los sujetos procesales en torno a la investigación de los casos asignados.
- * Somete a consideración de su jefe inmediato, aquellos casos que por su complejidad no pueda resolver por sí mismo.
- * Participa en los turnos de conformidad con el programa elaborado
- * Dirige la investigación que realizan los agentes de la Policía Nacional Civil y la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.
- *Y otras.

El Oficial I, se encarga de realizar actividades de apoyo como las siguientes:

- * Acompañar y apoyar a los fiscales en las diligencias que realicen, elaborando actas o conocimientos.
- * Elabora notificaciones, citaciones y demás correspondencia
- * Informa diariamente a los fiscales, sobre los procesos y otros documentos que ingresen a la Fiscalía
- * Elabora informes estadísticos mensuales
- * Participa en reuniones de trabajo
- * Y otras.



La unidad de capacitación del Ministerio Público, UNICAP, programa capacitaciones en relación al tema en particular, así como también entidades particulares interesadas en tener en el Ministerio Público personal capacitado en los temas de propiedad industrial y derecho de autor y derechos conexos, para que exista un mayor entendimiento en el tema, asistencia que al personal del Ministerio Público, le surge muy provechoso, siempre y cuando obtengan la autorización respectiva para recibir la capacitaciones por medio de la Unida de Capacitación del Ministerio Público.

2.6 La fiscalía especial y otras instituciones del Estado

La fiscalía de la sección de delitos contra la propiedad intelectual, como fiscalía de sección debe coordinar con otras instituciones como apoyo dentro de la actividad que por mandato legal realiza, por lo que se le hace necesario coordinar con las siguientes instituciones del Estado:

- En la actividad investigativa con la Policía Nacional Civil, para citaciones, allanamientos, control y seguridad en cualquier otra diligencia judicial.
- La dirección de investigación Criminal –DINC- de la Policía Nacional Civil, para la realización de las investigaciones dentro del proceso penal.
- La dirección de investigaciones criminalísticas –DICRI- del Ministerio Público, con personal de apoyo en las investigaciones de campo.
- El Registro Mercantil, para consulta de los registros de las personas individuales y entidades comerciales.
- El Registro de Propiedad Intelectual, para consulta de los registros relacionados a la Materia, para proteger los derechos específicos.



- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para verificar y consulta sobre temas que se relación con la entidad y la propiedad intelectual.
- El Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-, para lo que corresponde prueba científica.
- Entidades privadas, para temas específicos, como consulta.

2.7 El Comercio en Guatemala e importancia de la actividad de la fiscalía

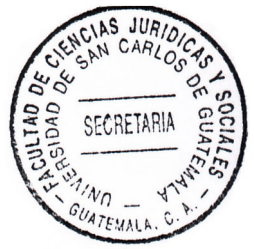
El comercio en Guatemala es una rama fundamental para el desarrollo económico de la nación, es una estructura económica y su efecto produce los siguientes elementos como lo son: fuentes de trabajo; producciones en masa; consumo; oferta y demanda; exportaciones e importaciones; todos respeto a los derechos de propiedad intelectual e inversión pública y privada.

Con el Decreto 31-2005, por urgencia nacional se aprueba, que el Estado de Guatemala, ratifica el Tratado de Libre Comercio con los estados suscritos, con el objeto de establecer una zona de libre comercio, para estimular la expansión y diversificación del comercio de bienes y servicios entre los estados parte, por lo que se compromete a implementar en la legislación nacional, normas que sustente el cumplimiento de dicho tratado. El tratado busca fundamentalmente proteger a los titulares de la propiedad intelectual de los productos, siempre y cuando estos sean registrados oportunamente. En materia de marcas, el tratado dispone que los propietarios de las mismas serán tratados en las mismas condiciones que los nacionales, lo que implica poder ejercer sus derechos sobre cualquiera que los violen.

El Estado de Guatemala, por medio del Ministerio Público, como ente encargado de la investigación, y como compromiso adquirido, tiene obligación de combatir todos aquellos



delitos expresamente tipificados para la lucha contra la piratería y falsificación de los productos provenientes de la propiedad intelectual de allí la importancia y la relación que mantienen estas dos disciplinas del derecho, porque una es garante de la otra bajo la sombrilla de instituciones estatales creadas para ese fin. El Ministerio Público en relación a los delitos que violan el bien jurídico tutelado que son los derechos de propiedad intelectual, ejerce la persecución penal, para que en los circuitos comerciales no ingrese a circulación producto derivado de la piratería y falsificación, para que no afecte la economía formal frente la economía informal. Así como también aspectos de calidad en el producto que afecten a la sociedad como tal, es decir como por ejemplo la medicina, u otros productos de esta categoría.





CAPÍTULO III

3. Delitos relacionados con el derecho de propiedad intelectual

La legislación guatemalteca establece las acciones penales a seguir en relación a esta materia por lo que establece claramente lo siguiente: “Artículo 206. Ejercicio de la acción penal corresponde al ministerio público el ejercicio de la acción penal en contra de los responsables de los delitos y faltas tipificados en materia de propiedad industrial en el código penal y otras leyes. El titular o licenciatario de los derechos infringidos podrá provocar la persecución penal denunciando la violación de tales derechos o adherirse a la ya iniciada por el ministerio público, entidad que estará obligada a actuar directa e inmediatamente en contra de los responsables. Podrá también instar la persecución penal cualquier asociación u organización representativa de algún sector de la producción o de los consumidores.

El Ministerio Público requerirá al juez competente que autorice cualesquiera de las providencias cautelares establecidas en esta ley o en el código procesal penal y que resulten necesarias para salvaguardar los derechos reconocidos y protegidos por esta ley y en los tratados internacionales sobre la materia de los que Guatemala sea parte, y que estén resultando infringidos, o bien, cuando su violación sea inminente.

Presentada la solicitud el juez procederá conforme lo establecido en la ley, autorizando al ministerio público para que proceda a su ejecución con el auxilio de la autoridad policíaca necesaria.

Los jueces tiene las facultades para ordenar el comiso de las mercancías que se sospecha que sean falsificadas, todo material e implemento relacionado que se haya empleado para cometer la infracción, todo activo que se pueda rastrear a la actividad infractor y toda evidencia documental pertinente al delito. Así como ordenar otras medidas como el Comiso de todos los activos que se puedan rastrear a la actividad infractora y el comiso y destrucción de todas las mercancías falsificadas, sin indemnización alguna para el acusado con el fin de impedir que las mercancías falsificadas vuelvan a ingresar a los circuitos comerciales.



Es importante resaltar lo que establece la legislación específica en relación que en cualquier estado del proceso, si existe acuerdo entre el titular o licenciataria de los derechos infringidos y la persona o personas responsables sindicadas del ilícito penal, y los primeros han sido resarcidos satisfactoriamente del daño ocasionado y se les ha pagado, o bien, garantizado debidamente los perjuicios producidos por la comisión de alguno de los delitos establecidos en materia de propiedad intelectual, el ministerio público, previa autorización judicial, podrá abstenerse de continuar la acción penal de conformidad con lo que establece el código procesal penal y en este caso, el juez ordenará levantar las medidas cautelares respectivas, así como archivar el expediente.

3.1 Delitos contra derechos de autor

Violación de derechos del autor y derechos conexos, Salvo los casos contemplados en leyes o tratados sobre la materia de los que la República de Guatemala sea parte, será sancionado con prisión de cuatro a seis años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales quien realizare cualquiera de los actos siguientes:

- a). Identificar falsamente la calidad de titular de un derecho de autor, artista intérprete o ejecutante, productor de fonograma o de organismo de radiodifusión.
- b). La deformación, mutilación, modificación u otro daño causado a la integridad de la obra o al honor y la reputación de su autor.
- c). La reproducción de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o difusión sin la autorización del autor o titular del derecho correspondiente;
- d). La adaptación, arreglo o transformación de todo o parte de una obra protegida sin la autorización del autor o del titular del derecho;



- e). La comunicación al público por cualquier medio o proceso, de una obra protegida o un fonograma sin la autorización del titular del derecho correspondiente;

- f). La distribución no autorizada de reproducciones de toda o parte de una obra o fonograma por medio de su venta, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, préstamo o cualquier otra modalidad;

- g). La fijación, reproducción o comunicación al público por cualquier medio o procedimiento, de una interpretación o ejecución artística sin la autorización del interprete o ejecutante o del titular del derecho;

- h). La fijación, reproducción o retransmisión de una difusión transmitida por satélite, radio, hilo, cable, fibra óptica o cualquier otro medio sin la autorización del titular del derecho.

- i). La comunicación al público de una difusión o transmisión en un sitio al que el público pueda tener acceso pagando una cuota de admisión, o con el fin de consumir o adquirir productos o servicios, sin la autorización del titular del derecho correspondiente;

- j). La publicación de una obra protegida que tiene un título que se cambió o retiró, con o sin alteración de la obra;

- k). Manufacture, ensamble, modifique, importe, exporte, venda, arrende o de cualquier forma distribuye un dispositivo o sistema tangible o intangible, sabiendo o teniendo razón para saber que el dispositivo o sistema sirve o asiste principalmente para decodificar una señal de satélite codificada, que tenga un programa sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal, o la recepción y distribución intencionada de una señal de satélite codificada, que tenga un programa sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal, o la recepción y distribución intencionada de una señal que lleva un programa que se originó como señal



satelital codificada, sabiendo que fue decodificada, sin la autorización del distribuidor legal de la señal;

l). Con respecto a las medidas tecnológicas efectivas, la realización de lo siguiente:

l.1) Acto que eluda o intente eludir una medida tecnológica efectiva que impida o controle el acceso o el uso no autorizado a toda obra, interceptación o ejecución o fonograma protegido; o

l.2) Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, provee, venda, ofrezca para la venta o de otra manera comercialice dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o brinde servicios que:

l.2.1. Se promuevan, anuncien, o comercialicen con el propósito de eludir una medida tecnológica efectiva;

l.2.2 Tengan únicamente un propósito o uso comercialmente significativo limitado que no sea eludir una medida tecnológica efectiva; o

l.2.3 Estén diseñados, producidos o interpretados o ejecutados principalmente con el propósito de permitir o facilitar la elusión de una medida tecnológica efectiva;

m). La realización de todo acto que induzca, permita, facilite u oculte la infracción de cualquiera de los derechos exclusivos de autores, titulares de derecho de autor, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas u organismos de difusión;

n). El retiro o alteración, sin autorización, de información de gestión de los derechos;



- o) La distribución o importación, para su distribución, de información de gestión de derechos sabiendo que la información de gestión de derechos fue suprimida o alterada sin autorización para hacerlo;
- p) La distribución, comercialización, promoción, importación, difusión o comunicación o puesta a disposición del público, sin autorización, de copia de obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o difusiones, sabiendo que la información de gestión de los derechos fue retirada o alterada sin autorización;
- q). La transportación, almacenamiento u ocultamiento de reproducciones o copias o cualquier tipo de medio tangible de obras, fonogramas, interpretaciones o ejecuciones o difusiones protegidas que se hayan hecho sin el consentimiento del autor o titular del derecho correspondiente;
- r) El cobro de utilidades del uso de obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o difusiones protegidas o la realización de cualquier otra actividad típica de una empresa de gestión colectiva sin autorización para ello;
- s) La divulgación de una obra nueva sin el consentimiento del autor o del titular del derecho correspondiente;
- t) La traducción de una obra total o parcialmente sin la autorización del autor o titular del derecho correspondiente;
- u) La distribución, sin autorización, de una obra o fonograma original protegido o de sus reproducciones legales, para su venta, arrendamiento de largo plazo, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, préstamo o cualquier otra modalidad; y
- v) La importación o exportación de una obra original protegida o sus reproducciones, para comercializarlas, en cualquier tipo de medio o fonograma sin la autorización del titular del



Dstrucción de registros informáticos.

Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años, y multa de doscientos a dos mil quetzales, el que destruyere, borrare o de cualquier modo inutilizarse registros informáticos.

La pena se elevará en un tercio cuando se trate de información necesaria para la prestación de un servicio público o se trate de un registro oficial”.

Alteración de programas

Será la misma pena de Dstrucción de registros informáticos, se aplicará al que alterare, borrare o de cualquier modo inutilizare las instrucciones o programas que utilizan las computadoras.

Reproducción de instrucciones o programas de computación.

Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de quinientos a dos mil quinientos quetzales al que, sin autorización del autor, copiare o de cualquier modo reprodujere las instrucciones o programas de computación.

Registros prohibidos.

Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a mil quetzales, al que create un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas.



Manipulación de información.

Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de quinientos a tres mil quetzales, al que utilizare registros informáticos o programas de computación para ocultar, alterar o distorsionar información requerida para una actividad comercial, para el cumplimiento de una obligación respecto al estado o para ocultar, falsear o alterar los estados contables o la situación patrimonial de una persona física o jurídica.

Uso de información

Se impondrá prisión de seis meses a dos años, y multa de doscientos a mil quetzales al que, sin autorización, utilizare los registros informáticos de otro, o ingresare, por cualquier medio, a su banco de datos o archivos electrónicos.

Programas destructivos.

Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años, y multa de doscientos a mil quetzales, al que distribuyere o pusiere en circulación programas o instrucciones destructivas, que puedan causar perjuicio a los registros, programas o equipos de computación.

3.2 Delitos contra la Propiedad Industrial

Violación a los derechos de propiedad industrial

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes, será sancionado con prisión de uno a seis años y multa de mil a setecientos cincuenta mil quetzales, quien sin el consentimiento del titular del derecho, realice cualquiera de las siguientes acciones:



- a). Introduzca al comercio, venda, ofrezca vender, almacenar o distribuir productos o servicios protegidos por un signo distintivo registrado o que falsifique de dichos signos en relación con los productos o servicios que sean idénticos o semejantes a los protegidos por el registro;
- b). Comercie con un nombre comercial, emblema o expresión o señal de publicidad protegido;
- c). introduzca al comercio, venda, ofrezca vender, almacene o distribuya productos o servicios protegidos por un signo distintivo registrado, tras haber alterado, sustituido o suprimido, dicho signo parcial o totalmente;
- d). Use, ofrezca vender, almacene o distribuya productos o servicios con una marca registrada, similar en grado de confusión a otra, tras haberse emitido una resolución que ordene la discontinuación del uso de dicha marca;
- e). Produzca etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otro material análogos que reproduzcan o contengan el signo registrado o una imitación o falsificación del mismo, y también que comercialice, almacene o muestre dichos materiales;
- f). Rellene o vuelva a usar, con cualquier fin, envases, envolturas etiquetas u otros o empaques que tengan un signo registrado;
- g). Use en el comercio etiquetas, envolturas, envases y otros medios de empaque o productos o la identificación de servicios de un empresario, o copias, imitaciones o reproducciones de dichos productos y servicios que podrían inducir a error o confusión sobre el origen de los productos o servicios;
- h). Use o aproveche el secreto comercial de otra persona y todo acto de comercialización, divulgación o adquisición indebida de dichos secretos;



- i). Revele a un tercero un secreto empresarial que conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para uso, tras haber advertido sobre la confidencialidad de dicha información;
- j). Obtenga, por el medio que fuere, un secreto comercial sin la autorización de la persona que lo tiene, o su usuario autorizado.
- k). Produzca, elabore, comercialice, ofrezca vender, ponga en circulación, almacene o muestre productos protegidos por la patente de otra persona.
- l). Emplee un procedimiento protegido por la patente de otra persona o ejecute cualquiera de los actos indicados en el párrafo anterior en relación con un producto directamente obtenido por dicho procedimiento.
- m). Produzca, elabore, comercialice, ofrezca vender, ponga en circulación almacene o muestre productos que en si mismos o en su presentación, reproduzca un diseño industrial protegido;
- n). Use en el comercio, en relación con un producto o servicio, una indicación geográfica susceptible de confundir al público en cuanto a la procedencia de dicho producto o servicio, o aceros de identidad del producto, su fabricante o el comerciante que le distribuye;
- ñ). Use en el comercio en relación con un producto, una denominación de origen susceptible de confundir, aún cuando se indique el verdadero origen del producto, se emplee una traducción de la denominación o se use junto con expresiones como "tipo", "género", "manera", "imitación" u otras que sean análogas.
- o). Importa o exporte para introducir al circuito comercial mercancías falsificadas; y



p) Use en el comercio una marca registrada, o una copia o una imitación fraudulenta de ella, en relación con productos o servicios que sean idénticos o semejantes a aquellos a los que se aplica la marca.

Violación a los derechos marcarios

La violación a los derechos marcarios.

Será sancionado con prisión de cuatro a seis años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales quien realizare cualquiera de los actos siguientes:

a). Usar en el comercio una marca registrada, o una copia servil o imitación fraudulenta de ella, en relación a productos o servicios iguales o similares a los que la marca se aplique.

b) Usar en el comercio un nombre comercial o un emblema protegidos.

c). Usar en el comercio, en relación con un producto o un servicio, una indicación geográfica falsa o susceptible de engañar al público sobre la procedencia de ese producto o servicio, o sobre la identidad del producto, fabricante o comerciante del producto o servicio.

d). Ofrecer en venta o poner en circulación productos a los que se aplica una marca registrada, después de haber alterado, sustituido o suprimido esta parcial o totalmente.

e). Continuar usando una marca no registrada parecida en grado de confusión a otra registrada, después de que se haya emitido resolución ordenando el del uso de la marca no registrada.

f). Ofrecer en venta o poner en circulación los productos o prestar los servicios con las marcas a que se refiere la literal anterior.



En relación a transparencia

Cohecho Pasivo

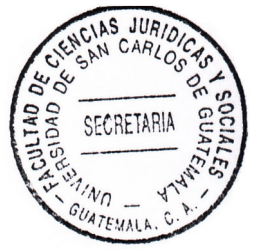
El funcionario o empleado público que solicite intencionalmente o acepte, directa o indirectamente cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, como favor, dádiva o presente, promesa o ventaja, para sí mismo o para otra persona, a cambio de que dicho funcionario o empleado público realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, será sancionado con prisión de cuatro a diez años multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales de inhabilitación especial por el doble tiempo de la pena que dure la reclusión sin perjuicio de la pena aplicable al delito cometido.

Cohecho Activo

Cualquier persona que ofrezca u otorgue intencionalmente, directa indirectamente, a un funcionario o empleado público cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, como favor, dádiva o presente promesa, o ventaja, para sí mismo u otra persona, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, será sancionada con prisión de cuatro a diez años y multa de cincuenta mil a quinientos mil.

Cohecho Activo Transnacional

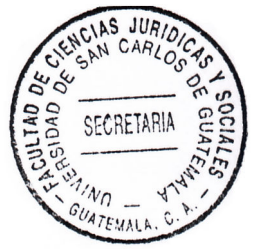
Cualquier persona sujeta a la jurisdicción guatemalteca que ofrezca dádiva o presente, prometa u otorgue cualquier ventaja pecuniaria o de otra índole, directa o indirectamente a funcionario o para otra persona, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en la ejecución de sus funciones para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida de naturaleza económica o comercial, será sancionada con prisión de cuatro a diez años y multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales.





Conclusiones

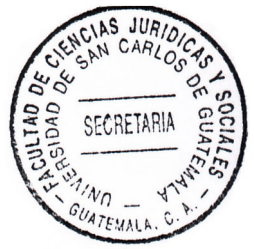
1. Con el presente trabajo de investigación se concluye que será un material de utilidad, ya que en la doctrina nacional se encuentran pocos textos con relación al derecho de Propiedad Intelectual, lo que permitirá a los estudiantes de derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, acceder a una gama de conceptos, instituciones, instrumentos jurídicos, para el desarrollo de su carrera y para su profesión.
2. La importancia de la actuación del Ministerio Público, dentro de esta disciplina del derecho, es relevante, porque sus funciones, en relación a la persecución penal se ven limitadas por razones de recursos materiales, humanos y administrativos, lo que provoca su poca efectividad en la persecución penal directamente en los delitos relacionados con la propiedad intelectual.
3. Que el Estado de Guatemala, a pesar de implementar reformas a ciertas leyes que tiene relación con Propiedad Industrial y de Derecho de Autor y Derechos Conexos, no ha cumplido pragmáticamente los compromisos que ha adquirido a nivel internacional, ya que no ha protegido adecuadamente los circuitos comerciales, con ello afectando el Comercio en Guatemala.





Recomendaciones

1. Que se sugiera crear doctrina, el acceso de este tipo de textos jurídicos, fomentando primero una cultura de legalidad y de respeto de los derechos de los creadores, y así como la investigación científica de esta rama del derecho, con el fin de enriquecer nuestra doctrina nacional, promoviendo programas pro derechos de autor que motiven la creación en los pequeños así como en los jóvenes.
2. Que el Ministerio Público por medio de sus autoridades, provea de partidas presupuestarias que incluyan recursos materiales, administrativos y humanos, para fortalecer la actividad de la persecución penal, creando fiscalías regionales, sedes departamentales y sedes fronterizas, fomentando con esto la efectividad en el desarrollo de sus actividades a efecto de que sea eficaz y eficiente.
3. Que dentro de la carrera educativa que el Ministerio Público imparte por medio de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público se incluyan en su pensum, temas relacionados con esta materia de Propiedad industrial y derechos de autor, así como impulsando diplomados en el extranjero, para enriquecer nuestra cultura legal, para que en las fiscalías de esta rama se encuentre personal especializado en la materia.





BIBLIOGRAFÍA

- ANTEQUERA PARILLI, Ricardo “ **Propiedad intelectual, implicaciones culturales, sociales y su importancia económica**”, instituto interamericano de derecho de autor (IIDA), Caracas, Venezuela, Julio 1998.
- BENDAÑA GUERRERO, Guy José, “Curso de derecho de propiedad industrial”, Primera Edición, Managua, Nicaragua, 1999.
- BINDER BARZIZA, Alberto M., “**Introducción al derecho procesal penal**”, Editorial AD-HOC, S.R.L., Buenos Aires Argentina, 1993.
- BOLETIN, “**Justicia**”, Guatemala, Centroamérica, noviembre, 1996, Año 2, Numero 6, publicación de CREA, centro de apoyo al estado de derecho.
- CABANELLAS, Guillermo **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1979.
- Colegio de Profesores de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho, UNAM, “**Diccionario Jurídico Temático**”, volumen IV, México, 1985.
- CUELLO CALÒN, Eugenio “**Derecho penal**“, Casa Editorial S.A., Barcelona, España, 1975.
- HERRARTE, Alberto, “**Derecho procesal penal**”, Editorial José de Pineda Ibarra, Guatemala, 1978.
- LEVENE, Ricardo, “**Manual de derecho procesal penal**”, Tomo V, 2da Edición De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1993.
- MELINI, Carlos, “ **La propiedad intelectual en guatemala durante el año 2007**” , Guatemala, 2007.



OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Editorial Heliasta, S.R. L. Buenos Aires, Argentina, 1981.

Ponencias de “**Primer congreso iberoamericano de derecho penal**”, Homenaje a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Octubre, 1995.

RAMIREZ GAITÀN, Daniel Ubaldo, “**introducción a la propiedad intelectual**”, 1era. Edición, Guatemala, 2009.

SILVA SILVA, Jorge A., “**Derecho procesal penal**”, Colección de textos Jurídicos Universitarios Harla, Guatemala, 1988.

VALENZUELA O. Wilfredo, “**Lecciones de derecho procesal penal**”, Editorial Universitaria, Guatemala, 1994.

www.wipo.int.org

www.impi.gob.mx

www.mineco.gob.gt

www.sieca.gob.int

www.rpi.gob.gt

www.ministeriopublico.lex.gob.gt

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.



Código Procesal Penal, Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Congreso de la República, Decreto número 40-94, 1994.

Ley y Reglamento de Propiedad Industrial, Congreso de la República, Decreto número 57-2000, 2000.

Reformas Legales para la Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, Congreso de la República, Decreto número 11-06, 2006

Ley Derechos de Autor y Derechos Conexos, Congreso de la República, Decreto número 33-98, 1994